



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 013-2022-2-0379-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

**"ACTOS PREPARATORIOS, EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO
DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES
DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS, SOSTENIBILIDAD, ORDENAMIENTO URBANO
Y SEGURIDAD, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA"**

PERÍODO

PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2020 AL 1 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE III

**P. C. DEL CALLAO - PERÚ
22 DE JUNIO DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



0 7 2 9



0 1 3 2 0 2 2 0 3 7 9 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0379-SCE

“ACTOS PREPARATORIOS, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SOSTENIBILIDAD ORDENAMIENTO URBANO Y SEGURIDAD, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO CONTRATÓ SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, SIN SUSTENTAR SU NECESIDAD NI EXIGIR AL PROVEEDOR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OTORGANDO LA CONFORMIDAD SIN EVIDENCIARSE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO CONVENIDO, BENEFICIANDO AL PROVEEDOR CON EL PAGO DE S/ 222 768,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	45



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0379-SCE

"ACTOS PREPARATORIOS, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SOSTENIBILIDAD, ORDENAMIENTO URBANO Y SEGURIDAD, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA"

PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2020 AL 1 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0379-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 064-2022-OCI/MPC de 20 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los actos preparatorios, ejecución contractual y otorgamiento de conformidad, en el marco de la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", se realizó conforme a la normativa aplicable, normativa interna y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Se ha identificado que la Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en su calidad de gerente del área usuaria, formuló el requerimiento del servicio de alquiler de vehículos sin precisar en los términos de referencia, los medios con los cuales el proveedor acreditaría el cumplimiento de los mismos para la prestación del servicio de alquiler de vehículos, asimismo, otorgó la conformidad sin haber supervisado y verificado documentalmente la prestación efectiva del servicio. A su vez, la Gerente de Abastecimiento, suscribió el Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/MPC, dando viabilidad a la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC, sin que dicho documento acredite la justificación de la necesidad y procedencia de esta modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa aplicable; así también, dando su conformidad a la firma del contrato, sin haberse acreditado que el contratista cumpliera con los términos de referencia.

Asimismo, el Gerente General de Asesoria Jurídica y Conciliación emitió opinión legal favorable para la contratación directa, sin advertir que el Informe Técnico no contaba con la justificación técnica que sustente la necesidad de contratar.



De igual forma, la Gerente General de Administración suscribió el Contrato n.º 055-2020-MPC-CS, con el representante legal de la contratista SIHUAS Servicios Generales S.A.C. el último día del plazo de la ejecución contractual, excediéndose el plazo establecido por la normativa para la regularización del referido contrato, y estableciéndose cláusulas referidas a que el servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización debía efectuarse, conforme, entre otros, a la propuesta técnica. Sin embargo, dicha cláusula no fue cumplida por la mencionada empresa, porque en el contenido de su oferta no adjuntó su propuesta técnica; asimismo, autorizó que se efectúe el depósito en la cuenta de SIHUAS Servicios Generales S.A.C., no obstante, que el expediente de pago carecía de la documentación sustentatoria que evidencie la prestación del servicio contratado con proveedor, y, por lo tanto, que sustente la obligación a cancelar.

También, se ha identificado que el Gerente de Contabilidad autorizó el registro del devengado en el SIAF por el servicio de alquiler de vehículos, sin haber verificado previamente que en el expediente de pago se haya adjuntado el informe emitido por el área usuaria, mediante el cual se acredite que se haya efectuado la supervisión del contrato y la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio; luego de ello, la Gerente de Tesorería procedió con el giro, emisión de comprobantes de pago y transferencia bancaria a favor de SIHUAS Servicios Generales S.A.C., sin observar que en el expediente de pago no había documentación que acredite el derecho de la referida empresa a que se le realice el referido pago.

Consecuentemente, se han evidenciado hechos con presunta irregularidad en los actos preparatorios, en la ejecución contractual y en el otorgamiento de conformidad del servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, habiéndose favorecido a la empresa SIHUAS Servicios Generales S.A.C. y ocasionado un perjuicio económico a la entidad, por un importe total de S/ 222 768,00; constituyéndose en el asunto y monto objeto de control para el presente servicio de control específico.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 2 de octubre de 2020 al 1 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

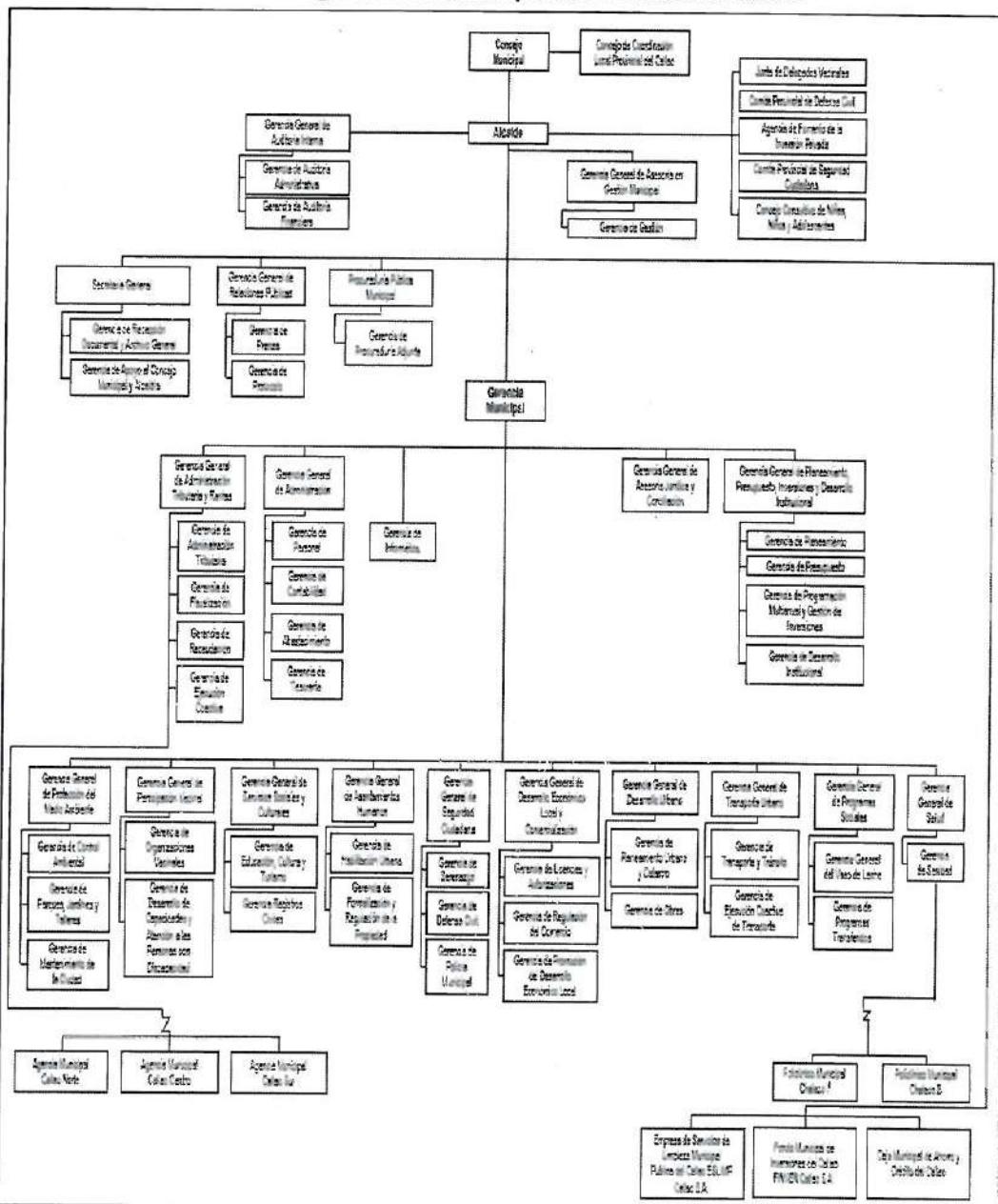
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Callao pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial del Callao:



Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial del Callao



Fuente: Organigrama vigente desde el 6 de setiembre de 2018 - Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 06 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con



Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos a todas las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, habiéndose cumplido con la notificación del mismo, siendo que, en el **Apéndice n.º 69** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO CONTRATÓ EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, SIN SUSTENTAR SU NECESIDAD NI EXIGIR AL PROVEEDOR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OTORGANDO LA CONFORMIDAD SIN EVIDENCIAR LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO CONVENIDO, BENEFICIANDO AL PROVEEDOR CON EL PAGO DE S/ 222 768,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión del expediente de Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC (**Apéndice n.º 4**), se tiene que, durante la emergencia sanitaria, en el marco de la ejecución de los recursos transferidos para la implementación de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados, la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante la “entidad”, mediante Resolución de Alcaldía n.º 268-2020-ALC/MPC de 29 de octubre de 2020, aprobó la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC “Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización”, celebrando contrato con la empresa SIHUAS Servicios Generales S.A.C., en adelante “SIHUAS”, el 30 de diciembre de 2020, último día de contrato y último día hábil de ese año; sin haberse sustentado en los Términos de Referencia, Bases Administrativas e Informe Técnico, la necesidad de contratar el servicio de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas 4x4 y un (1) bus.

Asimismo, la entidad no exigió al proveedor el cumplimiento de los Términos de Referencia, ni la presentación obligatoria del sustento de su oferta técnica, habiendo presentado sólo el Anexo N° 3 (Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas); a la par, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, como área usuaria, no realizó la supervisión a la ejecución contractual del servicio contratado, no obstante ello, otorgó la conformidad sin evidenciarse la contraprestación del mismo, hechos que transgreden lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de Contrataciones del Estado y el contrato mismo, afectando los recursos del Estado al haberse beneficiado al proveedor con el pago de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles); conforme se describe a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.º 115-2020 de 26 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se autorizó la transferencia de partidas para financiar actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados, frente a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID -19, precisándose en su numeral 2.1 el importe total de la transferencia por S/ 83 000 000,00 (Ochenta y tres millones y 00/100 Soles), y que dichos recursos estaban destinados a favor de diversos gobiernos locales; siendo que, el ítem 3 del Anexo del Decreto de Urgencia citado, señala el monto de S/ 2 868 435,00 (Dos millones



ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta cinco y 00/100 Soles) destinado para la Municipalidad Provincial del Callao.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 201-2020-ALC/MPC de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), los recursos transferidos por S/ 2 868 435,00 se incorporaron al Presupuesto Institucional de la entidad y la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional realizó la modificación presupuestal, por medio de la nota de modificación presupuestal n.º 00000492 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

2. Del requerimiento y justificación de la necesidad de la contratación emitida por el área usuaria

De la revisión del expediente de la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC (**Apéndice n.º 4**), se tiene que, mediante memorandos n.ºs 983 y 1038-2020-MPC-GGDEL C ambos de 2 de octubre de 2020 y n.º 1040-2020-MPC-GGDEL C de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la señora Hermelinda Pérez Loayza, en su calidad de Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, solicitó a la señora Maritza Lucy Villa Huayllas, en ese entonces Gerente General de Administración, los servicios de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, detallando en los Términos de Referencia de cada uno de ellos, entre otros, los siguientes ítems:

Cuadro n.º 1
Información consignada en los Términos de Referencia del primer requerimiento para el Servicio de Alquiler de Vehículos

Nº	ítem	Alquiler de dos (2) camiones	Alquiler de cuatro (4) camionetas	Alquiler de un (1) bus
1	Denominación de la Contratación	Servicio de alquiler de camión a todo costo (incluye chofer y combustible) para el traslado de personal que fiscaliza y regula el comercio ambulatorio, en cumplimiento al D.U. n.º 115-2020.	Servicio de alquiler de camionetas 4x4, para el transporte del personal de la Gerencia General y personal de supervisión, en cumplimiento al D.U. n.º 115-2020.	Servicio de alquiler de buses, para el transporte del personal fiscalizador de la Gerencia General y personal de supervisión en cumplimiento al D.U. n.º 115-2020.
2	Finalidad Pública	Contar con los mecanismos de disuasión necesarios para las actividades de control, fiscalización y ordenamiento dentro de la jurisdicción del Callao.	Contar con los mecanismos de disuasión necesarios para las actividades de control, fiscalización y ordenamiento dentro de la jurisdicción del Callao.	Ejecutar en los puntos críticos los trabajos de control, fiscalización y ordenamiento dentro de la jurisdicción del Callao.
4	Objetivo de la contratación:	Fiscalizar y regular el comercio ambulatorio en la Provincia Constitucional del Callao, en cumplimiento al D.U. n.º 115-2020.	Contratar el servicio de alquiler de camioneta para el transporte de personal de supervisión, en cumplimiento al D.U. n.º 115-2020.	Contar con movilidad disponible para el personal de campo que realizaran las labores de control, fiscalización, ordenamiento y erradicación en los diferentes puntos críticos dentro de la jurisdicción del Callao, en cumplimiento al D.U. n.º 115-2020.
5	Descripción de servicio:	<ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) camiones de carga - Color Blanco u otro - Combustible Diésel - 3 asientos - 2 ejes - 1 puerta deslizante lateral derecho, 1 puerta trasera de 2 hojas. - 6 ruedas - Carrocería Furgón - Otras características técnicas de capacidad y peso, motor, transmisión. - Incluye 1 ventana enmallada y barandas para sujetarse, incluido cerrojos por dentro y 	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de traslado de personal de la Gerencia General y personal de Supervisión. - Otros servicios que se requiera realizar por necesidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de traslado de personal de la Gerencia General y de Supervisión. - Otros servicios que se requiera por necesidad.



Nº	Item	Alquiler de dos (2) camiones	Alquiler de cuatro (4) camionetas	Alquiler de un (1) bus
		fuera y 1 cámara al interior y exterior del camión.		
7	Lugar y Plazo	El servicio de llevará a cabo en la Municipalidad Provincial del Callao, Jr. Paz Soldán n.º 252 – Callao. El plazo de la ejecución del servicio será por tres (03) meses (incluidos días feriados y festivos), 24 horas diarias, a todo costo, una vez suscrito el contrato.	La prestación del servicio se ejecutará en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao. El plazo de ejecución del servicio será por setenta y siete (77) días, incluidos días feriados y festivos, 24 horas diario, a todo costo, una vez suscrito el contrato u orden de servicio.	La prestación del servicio se ejecutará en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao. El plazo de la ejecución del servicio será por noventa (77) días, incluidos días feriados y festivos, 24 horas diario, a todo costo, una vez suscrito el contrato u orden de servicio.

Fuente: Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", adjuntos a los memorandos n.º 983, 1038 y 1040-2020-MPC-GGDELC de 2 y 12 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

De la lectura de los términos de referencia presentados por el área usuaria, puede advertirse que, si bien la finalidad pública indica que el servicio a requerirse está destinado a las actividades de control, fiscalización y ordenamiento dentro de la jurisdicción del Callao, acorde con el D.U. n.º 115-2020, y que las unidades requeridas trasladarían personal que fiscaliza y regula el comercio ambulatorio; sin embargo, no se evidencia la justificación de la necesidad de contratar dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, ni por qué se incluye que el servicio será 24 horas diarias, toda vez que, en el ítem referido a la descripción del servicio, de los términos de referencia, no se incluye el detalle del número de personal que será trasladado, la cantidad de viajes diarios que deben realizar estas unidades, las rutas de transporte que efectuarán las mismas, horarios de transporte, frecuencias, entre otros, que permitan la realización del servicio y que también evidencie que la cantidad solicitada de vehículos se justifica en la cantidad de personal, rutas y frecuencias que eran requeridas para cumplir con la finalidad pública.

El hecho expuesto contraviene lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; toda vez que, los servicios solicitados: alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, no se encuentran justificados en la consecución de la finalidad pública, debido a la ausencia de condiciones¹ en las que se ejecutaría el servicio, entre las que se encuentran las ya

¹ La Guía Práctica n.º 5 ¿Cómo se formula el requerimiento?, aprobada mediante Resolución n.º 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017, documento orientador emitido por el OSCE, en su anexo n.º 03 "Estructura recomendada del requerimiento de Servicios" (páginas 7 y 8 del citado documento), detalla lo que debe considerarse en los términos de referencia para el requerimiento de un servicio: "(...)"

- 5. Características y condiciones del servicio a contratar
- 5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar.
- 5.2 Actividades
- 5.3 Procedimiento.
- 5.4 Plan de trabajo.
- (...)
- 5.10 Resultados esperados.
- 6. Requisitos y recursos del proveedor
- (...)"



citadas en el párrafo anterior y que a su vez permita evidenciar que la cantidad y tipo de servicio de alquiler de vehículos solicitados sea la que corresponde a fin de atender la finalidad pública señalada.

Al respecto, en atención al referido requerimiento, el área encargada de las contrataciones procedió a efectuar la indagación de mercado, emitiéndose el documento denominado: "Indagación de Mercado para determinar el valor estimado por el servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", de fecha 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), determinándose el valor estimado de S/ 299 780,00 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta con 00/100 Soles).

Mediante Memorandum n.º 2198-2020-MPC/GGA/GA de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), la gerente de Abastecimiento solicitó a la Gerencia de Presupuesto la correspondiente habilitación presupuestal para el servicio de alquiler de vehículos requerido por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización. En atención a lo citado, mediante Memorando n.º 2951-2020-MPC/GGPPIDI-GPTO de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se proporcionó la certificación de crédito presupuestario, mediante la Nota n.º 000001880 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

Con Informe n.º 2139-2020-MPC-GGA-GA de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), la señora María Luisa de los Milagros Mansilla García, gerente de Abastecimiento, le comunica a la señora Hermelinda Pérez Loayza, gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización lo siguiente:

"(...) después de haber terminado con la indagación de mercado para la contratación del servicio de "ALQUILER DE 02 CAMIONES DE CARGA, 04 CAMIONETAS 4x4 Y 01 BUS PARA LA GERENCIA GENERAL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y COMERCIALIZACIÓN" solicitada por su Gerencia a través de los documentos de la referencia, debemos indicar que el plazo de ejecución de dichos servicios exceden el presente año fiscal, por lo que teniendo en consideración que dicha contratación corresponde al Decreto de Urgencia N° 115-2020, solicitamos que se sirva verificar el plazo de ejecución del servicio y reformular de ser el caso".

En atención a dicho requerimiento, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización mediante Memorando n.º 1100-2020-MPC-GGDEL de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), envió la reformulación de los Términos de Referencia con los cambios efectuados, que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2

Información consignada en los Términos de Referencia Finales para el Servicio de Alquiler de Vehículos

Nº	Ítem	Alquiler de dos (2) camiones	Alquiler de cuatro (4) camionetas	Alquiler de un (1) bus
7	Lugar y Plazo	<p>El servicio se llevará a cabo en la Municipalidad Provincial del Callao, Jr. Paz Soldán n.º 252 – Callao.</p> <p>El plazo de la ejecución del servicio será por sesenta y ocho (68) días (incl. días feriados y festivos), 24 horas diarias, a todo costo, al día siguiente calendario de notificada la orden de servicio.</p>	<p>La prestación del servicio se ejecutará en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.</p> <p>El plazo de ejecución del servicio será por sesenta y ocho (68) días (incl. días feriados y festivos), 24 horas diarias, a todo costo, al día siguiente calendario de notificada la orden de servicio..</p>	<p>La prestación del servicio se ejecutará en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.</p> <p>El plazo de la ejecución del servicio será por sesenta y ocho (68) días (incl. días feriados y festivos), 24 horas diarias, a todo costo, al día siguiente calendario de notificada la orden de servicio.</p>

Fuente: Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", adjuntos al Memorando n.º 1100-2020-MPC-GGDEL de 22 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.



Como puede verse en el cuadro precedente, la única variación en los términos de referencia presentados por el área usuaria está referidos al plazo de ejecución, quedando definido el plazo en sesenta y ocho (68) días calendarios.

Siendo que, no obra en el expediente de contratación directa, información que justifique la contratación de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, el OCI a través del Oficio n.º 006-2022-OCI/MPC de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 15**), comunicado por correo electrónico el 11 de enero de 2022, solicitó a la señora Hermelinda Pérez Loayza, ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, información con relación a la documentación que justifique la finalidad de los términos de referencia para la solicitud del servicio de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, conforme lo dispone el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado².

En atención a nuestro requerimiento, la señora Hermelinda Pérez Loayza, ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, mediante Carta s/n de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 16**), enviada por correo electrónico el 14 de enero de 2022, entre otros, señala: *"Toda documentación que justifique la finalidad de los términos de referencia para la solicitud del servicio de alquiler de un (1) bus, dos (2) camiones, y cuatro (4) camionetas, se encuentran en el acervo documentario de la Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial del Callao (...)"*.

Ante esta respuesta, se consultó al actual Gerente de Abastecimiento³, si existía documentación relacionada a la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de camiones, camionetas y bus para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", que no haya sido incluida en el expediente de contratación de trescientos sesenta y tres (363) folios (**Apéndice n.º 4**); al respecto, la citada gerencia a través del Informe n.º 280-2022-GA-GGA-MPC de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 17**), informó que no encontró documento alguno que no haya sido incluido en el expediente de la mencionada contratación.

Asimismo, se solicitó al actual gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización⁴, que presente la documentación que acredite la presentación de lo establecido en los términos de referencia, así como, identificación de los vehículos y rutas de recorrido; dando respuesta mediante Memorando n.º 092-2022-MPC/GGDELC de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se precisó que remitía *"todo lo actuado en su momento para estas contrataciones"*, adjuntando al mismo: la orden de servicio n.º 2020-542 de 23 de octubre de 2020, los términos de referencia comunicados a la Gerencia de Abastecimiento mediante Memorandos n.ºs 983 y 1038-2020-MPC-GGDELC ambos de 2 de octubre de 2020, n.º 1040-2020-MPC-GGDELC de 12 de octubre de 2020 y la modificación de los términos de referencia comunicado con Memorando n.º 1100-2020-MPC-GGDELC de 22 de octubre de 2020; documentación que ya era de conocimiento de la Comisión de Control al estar incluida en el expediente de la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC (**Apéndice n.º 4**).

Por lo tanto, de la revisión y análisis de los términos de referencia y de la información presentada por los funcionarios y ex funcionarios consultados, del área usuaria y del área encargada de las contrataciones; no se acredita documentación alguna en la que se consigne la descripción del servicio con relación a las condiciones en las que éste debía ejecutarse, como son: cantidad de personal a

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.

³ Mediante Memorando n.º 066-2022-OCI/MPC de 27 de enero 2022 (**Apéndice n.º 17**).

⁴ Mediante Memorando n.º 038-2022-OCI/MPC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

transportar, la cantidad de viajes diarios a ser efectuados, las rutas de las unidades de transporte, horarios, entre otros, que permitan la ejecución del servicio y que guarde relación con la necesidad y finalidad pública, pues no se sustentó, ni fueron justificados con documentos la necesidad que se tenía de alquilar la cantidad de vehículos solicitados: dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, ya que, en la descripción del servicio no están definidos.

Es importante tener en consideración que, los términos de referencia precisaban en la denominación: "Servicio de alquiler de (...), a todo costo (incluye chofer y combustible), para el traslado de personal (...)", asimismo precisaba: "El plazo de ejecución de servicio será por sesenta y ocho (68) días (incluyendo días feriados y festivos), 24 horas diarias, a todo costo, al día siguiente calendario de notificada la orden de servicio.", con lo cual, sin la descripción de las condiciones en que se ejecutaría el servicio, el proveedor no tendría forma de saber si va requerirse de un (1) solo conductor para cada unidad o sería necesario más de uno para poder cubrir los horarios requeridos, tampoco podría estimarse el combustible necesario para cubrir las rutas considerando las distancias y frecuencia, toda vez que éstas no fueron incluidas en los términos de referencia, entre otras características ya precisadas. Asimismo, en el requerimiento se incluye como una de sus características el servicio nocturno (24horas), lo cual no guarda concordancia con la realidad de ese periodo (24 de octubre al 30 de diciembre de 2020), toda vez que, los centros de abasto y mercados no atendían hasta altas horas de la noche y más aún con el hecho de la existencia en ese momento de la inamovilidad social obligatoria decretada por el gobierno.

En ese sentido, de lo anteriormente expuesto se evidencia que ni en el requerimiento formulado por la señora Hermelinda Pérez Loayza, Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en calidad de área usuaria, ni en las bases administrativas establecidas para la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", formuladas por la Gerente de Abastecimiento, señora María Luisa de los Milagros Mansilla García, se consideraron en el requerimiento la descripción de las actividades del servicio a desarrollarse, relevantes para cumplir la necesidad pública de la contratación; en el caso del área usuaria omitió esta parte importante y en el caso del área encargada de las contrataciones, no consideró la carencia o ausencia de las mismas a fin de requerirlas e incluirlas en las bases administrativas; sólo consideró la modificación en el plazo del servicio a ser contratado.

3. De la determinación del proveedor

Continuando con el proceso, el área encargada de las contrataciones, realizó una nueva indagación de mercado, emitiéndose un nuevo documento denominado "Indagación de Mercado para determinar el valor estimado Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización" de 23 de octubre de 2020, por un valor estimado menor, al haberse reducido el plazo para la realización del servicio, siendo el nuevo valor estimado de S/ 247 520,00 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinte con 00/100 Soles), elevado a la Gerencia de Abastecimiento mediante Informe n.º 015-2020-MPC-GGA-GA-NZCP de misma fecha (**Apéndice n.º 19**).

Con el resultado de esta nueva indagación de mercado se emitió la Orden de Servicio n.º 2020-542 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), a nombre de la empresa SIHUAS, la misma que fue autorizada por la Gerencia General de Abastecimiento con visto bueno y con la firma del área usuaria, Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, para la contratación de alquiler de dos (02) camiones de carga a todo costo por 68 días, del 24 de octubre al 30 de diciembre de 2020 por S/ 102 000,00 (Ciento dos mil y 00/100 Soles); la contratación de alquiler de cuatro (04) camionetas 4x4 a todo costo por 68 días, del 24 de octubre al 30 de diciembre de 2020 por S/ 97 920,00 (Noventa



y siete mil novecientos veinte y 00/100 Soles) y, la contratación de alquiler de un (01) bus a todo costo por 68 días, del 24 de octubre al 30 de diciembre de 2020 por S/ 47 600,00 (Cuarenta y siete mil seiscientos y 00/100 Soles), ascendiendo a un total de S/ 247 520,00 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinte y 00/100 Soles).

Es de indicarse que, al tratarse de un supuesto de excepción: contratación directa por emergencia, los actos preparatorios correspondientes, podrían ser regularizados posteriormente a ser atendida la necesidad; sin embargo, se aprecia que, desde el primer requerimiento presentado por el área usuaria, los días 2 y 12 de octubre, hasta el 23 de octubre en la que se genera el segundo documento "Indagación de Mercado para determinar el valor estimado Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", con el cual se emite la Orden de Servicio n.º 2020-542 de la misma fecha a la empresa SIHUAS, habían transcurrido 21 y 11 días respectivamente.

Al respecto, mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), el área encargada de las contrataciones notificó a la empresa SIHUAS la Orden de Servicio n.º 2020-542 de la misma fecha, por S/ 247 520,00 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinte y 00/100 Soles).

4. Regularización y aprobación de la Contratación Directa

4.1 Del Informe Técnico

Mediante Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/MPC de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), emitido y suscrito por la gerente de Abastecimiento, señora María Luisa De Los Milagros Mansilla García, el mismo que fue elevado a la Gerencia General del Administración, señora Maritza Lucy Villa Huayllas, se realiza el sustento técnico de la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización".

Al respecto, de la lectura del numeral correspondiente al "Análisis", parte medular del Informe Técnico mencionado, se tiene que, sólo se detalla de manera cronológica los hechos referidos a la transferencia de dinero a la entidad a través del Decreto de Urgencia n.º 115-2020, los documentos de requerimiento inicial del área usuaria, las actuaciones efectuadas por el área encargada de las contrataciones en relación a la indagación de mercado, la solicitud de ajuste de plazos requerida por ésta área, la posterior modificación de plazos emitida por el área usuaria a través de nuevo documento de términos de referencia, se da cuenta también, de la nueva indagación de mercado con el correspondiente resultado de valor estimado y finalizan con la información de la orden de servicio emitida. Continúa la redacción de esta sección con la transcripción de una parte del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, específicamente el literal b), sub literal b.4).

Siguiendo con la secuencia, el citado informe precisa:

"Por lo que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 115-2020, el mismo que establece las transferencias de partidas que propicio la presente contratación, esta configuraría como una Contratación Directa por causal de emergencia Sanitaria, hecho por el cual se ha realizado el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 100º y 101º de su Reglamento"



Concluyendo que:

"IV.1 (...) la solicitud realizada por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en su calidad de área usuaria cumple con lo establecido en el literal b) del Art. 27º de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y el literal b) del Art. 100º de su Reglamento.

IV.2 A través de su Despacho de deberá solicitar la opinión legal de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y conciliaciones respecto a la Contratación Directa.

IV.3 Realizar los trámites respectivos para la aprobación de la Contratación Directa para la contratación del servicio requerido por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización."

De lo expuesto se advierte que, en ninguna parte del análisis y conclusión del documento emitido por dicha funcionaria, se fundamenta o justifica por qué la contratación del servicio de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, estarían justificadas dentro de la causal de emergencia para ser contratados en la modalidad de contratación directa, ya que, sólo se menciona como justificación técnica el Decreto de Urgencia n.º 115-2020, por lo cual, el referido informe técnico antes señalado, no cumplía con uno de sus requisitos para su aprobación, dado que lo expuesto en su análisis y conclusión no configura como justificación técnica.

[Handwritten signature]

En ese sentido, si bien el Decreto de Urgencia n.º 115-2020, establece medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de poder financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID -19; esta justificación, es la que respalda la transferencia de partidas y consiguiente presupuesto transferido a los gobiernos regionales y locales, entre ellos la Municipalidad Provincial del Callao, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

[Handwritten signature]

Asimismo, en ninguno de los numerales del citado Decreto de Urgencia, se justifica, ni autoriza la contratación de bienes o servicios bajo la causal de emergencia; la norma excepcionalmente permite la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, exonerando a las entidades de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; posibilitando la contratación de personal hasta el 31 de diciembre de 2020.

[Handwritten signature]

Es de indicar que, en el marco del estado de emergencia, el citado D.U. n.º 115-2020 lo emplearon como sustento técnico para su contratación, no obstante que, para ello, tal como se establece en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, específicamente el literal b), sub literal b.4), el cual es citado en el Informe Técnico, se debe tener la justificación correspondiente; este sustento no sólo debe ser sobre la configuración del supuesto de emergencia sino que debe revelar por qué la contratación específica, en este caso: dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, permitiría paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.

[Handwritten signature]

Además, con relación a la Guía de Orientación Contratación Directa bajo situación de emergencia, elaborada por el OSCE, Órgano Rector de las Contrataciones del Estado y que se encuentra publicada en su página institucional, cabe precisar que, en el numeral 19 de la página 7 señala que, el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario e indicación sobre si agota o no la necesidad, sin embargo, toda vez que no se tienen rutas de trabajo, número de personal a ser trasladado, horarios y/o frecuencia que se haya determinado por el área usuaria



como necesarias para atender la necesidad; no hay evidencia que el servicio contratado haya sido estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la emergencia.

Asimismo, es preciso indicar que la referida contratación no fue atendida de manera inmediata, por el área encargada de las contrataciones, como correspondería a un requerimiento enmarcado en causal de emergencia, sino que, transcurrieron 21 y 11 días desde que se emitieron los memorandos n.º 983 y 1038-2020-MPC-GGDELCA ambos de 2 de octubre de 2020 y n.º 1040-2020-MPC-GGDELCA de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), por parte del área usuaria, hasta la generación de la orden de servicio de 23 de octubre de 2020; asimismo, a pesar de ya tener una indagación de mercado inicial, de fecha 20 de octubre de 2020, que hubiera permitido mayor celeridad en la atención del requerimiento, esta atención no se dio, sino hasta recién el 24 de octubre de 2020, luego de haberse efectuado una segunda indagación de mercado el 23 de octubre de 2020.

Los hechos expuestos incumplen lo dispuesto en el artículo 101º numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no haberse justificado técnicamente en el Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/MPC de 26 de octubre de 2020, emitido por la gerente de Abastecimiento, señora María Luisa De Los Milagros Mansilla García (**Apéndice n.º 22**) por qué, la necesidad de contratar dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, permitiría atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.

Al respecto, mediante Oficio n.º 05-2022-OCI-MPC-SCE1 de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 23**), enviado por correo electrónico s/n de la misma fecha, se le preguntó a la señora María Luisa de los Milagros Mansilla García, quien, en el periodo evaluado, ocupaba el cargo de Gerente de Abastecimiento; los motivos, razones y/o circunstancias que dieron lugar al incumplimiento de la normativa mencionada, siendo que, la citada funcionaria a lo requerido por el OCI no dio respuesta.

4.2 Del Informe Legal

Mediante Memorando n.º 3261-2020-MPC/GGAJC de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), emitido por el Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señor Rafael Enrique Moya Gavidia, se formula el informe legal, el mismo que es elevado a la señora Maritza Lucy Villa Huayllas, Gerente General de Administración.

En la lectura del citado documento, se aprecia que, en la parte correspondiente a "Antecedentes", se detalla de manera cronológica todos los hechos citados en el Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/MPC de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

En la parte correspondiente a "OPINIÓN", el señor Rafael Enrique Moya Gavidia, precisa:

"Por lo expuesto, en base al Memorando N° 1100-2020-MPC-GGDEC, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en calidad de área usuaria; la Certificación de Crédito Presupuestal (...) el Informe Técnico N° 270-2020-GA-GGA/MPC. Emitido por la Gerencia de Abastecimiento, que concluye (...) esta Gerencia General opina que existe el marco legal para viabilizar la contratación directa de acuerdo al artículo 27 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento en el artículo 100 inciso b) párrafo b.4; en concordancia con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 115-2020, y las normas pertinentes para este tipo de casos.

Asimismo, y de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 102-2020 (...) "Autorizase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas (...)"

Por tanto, dicho funcionario emitió el citado Informe Legal, a través del Memorando n.º 3261-2020-MPC/GGAJC, no advirtiendo el hecho que, el Informe Técnico no contenía la justificación que evidencie que el servicio contratado haya sido estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la emergencia; ya que, el área legal debió verificar, a fin de emitir opinión legal favorable, que este informe cumpla con lo establecido en el artículo 101º numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para dar viabilidad a la contratación directa, lo cual no se cumplió en el caso expuesto, porque el ya referido Informe Técnico, no sustenta la necesidad de contratar dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, que permitirían la consecución de la finalidad pública señalada en los Términos de Referencia (Apéndice n.º 14).

Al respecto, mediante Memorando n.º 492-2022-MPC-GGAJC de 12 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25), el Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señor Rafael Enrique Moya Gavidia, en atención a la consulta efectuada por la comisión⁵ para que informe el motivo por el cual emitió opinión favorable para viabilizar la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", no obstante que, el Informe Técnico presentado por la Gerencia de Abastecimiento, no contenía la justificación de la necesidad de contratar: dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, conforme lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respondió lo siguiente:

“(...) esta Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, al emitir opinión legal (...) tuvo en consideración el Informe Técnico N° 270-2020-GA-GGA/MPC, emitido por la Gerencia de Abastecimiento, y el Memorando N° 1100-2020-MPC-GGDEI C, emitido por el área usuaria, así como el marco normativo vigente para ese entonces por el Supremo Gobierno, el mismo que nos ratificamos en el contenido del mismo.

(...)

Así, el Informe Técnico, emitido por la Gerencia de Abastecimiento en sus conclusiones IV. numeral IV.1 señala: “De lo antes mencionado se concluye que la solicitud realizada por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en su calidad de área usuaria cumple con lo establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del estado” y literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

Es decir, el órgano encargado de las contrataciones de nuestra comuna, al señalar que se cumple con lo establecido en el marco legal señalado, estaría justificando la necesidad de contratar, caso contrario habría señalado que no se cumplirían con lo establecido en el marco legal vigente, especialmente cuando nos encontrábamos atravesando una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, como es el COVID-19.

(...)

De la respuesta brindada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación, se tiene que, la opinión favorable manifestada por esta área recae o se sustenta en el Análisis y Conclusiones formulados por la Gerencia de Abastecimiento a través del Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/MPC de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 22), que indicó que la misma era viable: “IV.1

⁵ Mediante Memorando n.º 007-2022-OCI/MPC-SCE1 de 9 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 25).

(...) la solicitud realizada por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en su calidad de área usuaria cumple con lo establecido en el literal b) del Art. 27º de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y el literal b) del Art. 100º de su Reglamento.", y por la declaratoria de Emergencia a nivel nacional debido al COVID-19.

Lo expuesto por el Gerente de Asesoría Jurídica y Conciliación, señor Rafael Enrique Moya Gavidia, no justifica que la citada gerencia haya emitido opinión legal favorable para la contratación directa, debido a que, el Informe Técnico incumplía la normativa de contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101º numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse justificado técnicamente que la necesidad de contratar dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, permitiría atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia; por tanto, ante un Informe Técnico que no cumplía con los atributos para la contratación directa por emergencia, no resulta consistente que el Informe Legal avale el mismo, incumpliendo la normativa de contrataciones.

4.3 Aprobación de la contratación directa

Con los informes técnico y legal emitidos, el titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 268-2020-ALC/MPC de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), aprobó la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", encargando a la Gerencia de Abastecimiento su cumplimiento.

5. De la regularización de actuaciones preparatorias y firma del contrato

Mediante Formato n.º 2: Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), suscrito por la señora Hermelinda Pérez Loayza, Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, se aprobó el expediente de contratación para la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización"; consecutivamente, la señora María Luisa de los Milagros Mansilla García, Gerente de Abastecimiento, suscribió el Formato n.º 7: Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), a través del cual solicitó la aprobación de las bases administrativas a la Gerencia General de Administración.

Es de indicarse que las bases administrativas (**Apéndice n.º 29**) fueron aprobadas por la señora Maritza Lucy Villa Huayllas, Gerente General de Administración, en las cuales se consignó los términos de referencia establecidos por el área usuaria; en ese sentido, con relación a la documentación a ser presentada por el proveedor, se tiene que, en las mencionadas bases administrativas para la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", en el numeral 2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, sólo se indicó que la oferta debía contener lo siguiente:

- ✓ Declaración jurada del postor (Anexo n.º 1), Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- ✓ Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2).
- ✓ Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo n.º 3).
- ✓ Declaración jurada de prestación del servicio (Anexo n.º 4), Promesa de consorcio con firmas legalizadas.
- ✓ El precio de la oferta en soles (Anexo n.º 6).



En relación a la información y documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, si bien, no fueron incluidos como presentación obligatoria en las bases administrativas, éstos estaban detallados en los términos de referencia y, al formalizarse la firma del contrato, debió incluirse en el mismo la información relacionada a los vehículos requeridos, como son los n.ºs de placas, SOAT, tarjeta de propiedad que evidencia la antigüedad y características requeridas en los vehículos, nombre de los conductores con sus correspondientes brevetes que acredite el tipo o categoría de licencia, entre otros que resultan necesarios para evidenciar que se han cumplido con los términos establecidos.

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente de contratación directa, se pudo evidenciar lo descrito en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3:
Verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en los TDR y que forman parte integrante del Contrato para la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC

Tipo de transporte	Capítulo III: Términos de Referencia	CUMPLIÓ	NO PRESENTO
Bus	REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL		
	PERSONA JURÍDICA		
	Experiencia mínima de 2 años		X
	El conductor propuesto no debe tener antecedentes penales ni judiciales		X
	El conductor propuesto debe tener Licencia de conducir; categoría: A-III		X
	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo		X
	Incluir combustible		X
	Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tráfico (SOAT), vigente a la fecha		X
	CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE		
	01 bus		X
	Año de fabricación: no menor al año 2005		X
	Unidad de dos puertas		X
	Capacidad de 40-45 pasajeros		X
	La unidad debe contar con:		
	Motor en buenas condiciones de funcionamiento		
	Llantas en buen estado, luces y espejos reglamentarios		
	Mantenimiento preventivo y correctivo periódico		
	Vehículo en óptimas condiciones para el servicio requerido		
	Contar con implementos de seguridad, cono de seguridad, extinguidor con fecha vigente y botiquín		X
	La movilización y desmovilización del vehículo del sitio de origen a la zona de trabajo debe de estar incluido en el precio del servicio		X
	Alquiler a todo costo incluye (Bus, conductor, combustible, repuestos y mantenimiento, etc.)		X
	Contar con SOAT vigente		X
	Contar con Revisión Técnica de la unidad móvil		X
	Contar con SCTR del conductor propuesto vigente durante el periodo de contratación		X
	Declaración Jurada de contar con EPP del Conductor		X
Camiones de carga	Contar con las herramientas indispensables de vehículo, triángulo, gatas, llaves, llanta de repuesto, medidor de aire y cable de remolque		X
	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		
	2 camiones		X
	Color blanco u otro		X
	Combustible Diesel		X
	3 asientos		X
	2 ejes		X



Tipo de transporte	Capítulo III: Términos de Referencia	CUMPLIÓ	NO PRESENTO
	1 puerta deslizante lateral derecho		X
	1 puerta trasera de 2 hojas		X
	6 ruedas		X
	Carrocería: furgón		X
	Peso Bruto: 7 800 KG		X
	Peso Neto: 3 100 KG		X
	Cargo Útil: 4 700 KG		X
	Longitud 8000 MM		X
	Altura: 3 350 MM		X
	Ancho: 2 300 MM		X
	MOTOR:		
	N.º de Cilindros: 04 cilindros en línea		
	Cilindrada (CC): 3 907		X
	Freno: Tipo mariposa al escape, con control eléctrico y mando al vacío		
	Transmisión: sincronizada, mecánica, 5 adelante + 1 retroceso		X
	1 ventana enmallada y barandas para sujetarse		X
	1 cámara al interior y exterior del camión		X
	REQUISITOS DEL PROVEEDOR		
	Debe contar con SOAT vigente		X
	La unidad debe contar con certificado de revisión técnica vigente		X
	Cada camión debe contar con 01 conductor calificado (tener licencia AII)		X
	Contar con SCTR del conductor propuesto vigente durante el periodo de contratación		X
	Declaración Jurada de contar con EPP del conductor propuesto		X
	Experiencia mínima de 1 año en manejo de camiones y en transporte de personas en general		X
	REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		
Camionetas 4x4, doble cabina	REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL		
	REQUISITOS DEL PROVEEDOR		
	Capacidad Legal		
	Ser propietario de la Camioneta, o tener contrato de compra-venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, Boletas de Venta, Constancia o Declaración Jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico		X
	Capacidad Técnica de Equipo y Personal		
	4 camionetas 4x4 doble cabina		X
	Año de fabricación: no menor del 2015		X
	Motor de 4 a 6 cilindros		X
	Contar con impedimentos de seguridad, así como cinturones de seguridad delanteros y posteriores, cono de seguridad, extinguidor con fecha vigente y botiquín		X
	Contar con herramientas indispensables de vehículo, triángulo, gatas, llaves, llanta de repuesto, medidor de aire y cable de remolque		X
	La movilización y desmovilización del vehículo del sitio de origen a la zona de trabajo debe de estar incluido en el precio del servicio		X
	Alquiler a todo costo incluye (camioneta, conductor, combustible, repuestos y mantenimiento, etc.)		X
	Contar con SOAT vigente		X
	Contar con Revisión Técnica de la camioneta		X
	Cada camioneta debe contar con 01 conductor calificado (Tener Licencia AII-B)		X
	Cada con SCTR del conductor propuesto vigente durante el periodo de contratación		X
	Declaración Jurada de contar con EPP del conductor propuesto		X
	Experiencia mínima de 1 año en manejo de camioneta y en transporte de personas		X

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.



Asimismo, es necesario precisar que, según Orden de Servicio n.º 2020-542 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), la prestación del servicio debía iniciarse el 24 de octubre de 2020; en ese sentido, y considerándose que se trataba de una contratación directa en situación de emergencia, la Entidad contaba con el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al inicio del servicio (hasta el 6 de noviembre 2020), para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico y legal de la contratación directa, así como, el contrato, y los requisitos establecidos en los términos de referencia; siendo que el precitado plazo, podía ampliarse por diez (10) días adicionales, entendiéndose éstos como calendario, para regularizar la presentación de la garantía.

Al respecto, la empresa SIHUAS, mediante carta sin número, recepcionada por la Gerencia de Abastecimiento el 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), indicó que, hace entrega de los documentos para perfeccionar el contrato correspondiente al proceso de Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC, tales como: Código de cuenta interbancaria, vigencia de poder del representante legal de la empresa, domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, y el detalle de los precios unitarios del precio ofertado; sin embargo, como parte de los referidos documentos, no presentó la garantía de fiel cumplimiento que es requisito para perfeccionar el contrato de conformidad con el literal a) del artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con relación a la garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza), se ha evidenciado que no fue sino hasta el 30 de diciembre de 2020, que el Gerente General de la empresa SIHUAS, mediante carta s/n de 29 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 31**) presentó la Carta Fianza n.º 30020220017406, emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., es decir, un (1) día antes de la suscripción del contrato n.º 055-2020-MPC-CS, consignando un periodo de vigencia desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de marzo de 2021.

Posteriormente a la presentación de la Carta Fianza, la señora Maritza Lucy Villa Huayllas, Gerente General de Administración, en representación de la entidad, conjuntamente con el Gerente General de la empresa SIHUAS, suscribieron el Contrato n.º 055-2020-MPC-CS de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), consignándose en dicho documento los vistos de la señora Hermelinda Pérez Loayza, gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, del señor Rafael Enrique Moya Gavidia gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, y de la señora María Luisa de los Milagros Mansilla García, gerente de Abastecimiento, dando su conformidad a la firma de dicho contrato.

Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contrato incluye los documentos que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los procedimientos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, es decir se incluye los términos de referencia, las bases administrativas, entre otros. En tal sentido, al momento de suscribir y visar el contrato n.º 055-2020-MPC-CS de 30 de diciembre de 2020, se debió verificar que la empresa SIHUAS cumpla con la presentación de los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia, no advirtiéndose por parte de la Gerente General de Administración y la Gerente de Abastecimiento la exigencia de lo antes mencionado, durante la suscripción del contrato.

De lo expuesto se concluye que, la Gerente General de Administración, señora Maritza Lucy Villa Huayllas, suscribió el Contrato n.º 055-2020-MPC-CS, fuera del plazo establecido para la regularización del mencionado documento; de igual forma, es pertinente destacar que el proveedor excedió el plazo para la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento; no obstante, la empresa



proveedora no sólo no presentó dicho documento fuera del plazo establecido (30 de diciembre de 2020), sino que, presentó la garantía el último día de ejecución de la prestación del servicio. Consecuentemente, la Entidad estuvo desprotegida, ante un eventual incumplimiento de la empresa SIHUAS, durante todo el plazo contractual, el cual tenía una duración de sesenta y ocho días calendario.

Asimismo, es pertinente enfatizar que en la Cláusula Segunda: Objeto, del precitado contrato, se señala lo siguiente: *"El presente contrato tiene por objeto el Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia general de Desarrollo Económico Local y Comercialización, conforme a las especificaciones y propuesta técnica"*; no obstante, la empresa contratada no presentó, posterior a la presentación de su oferta y previo a la firma del contrato, la documentación necesaria que evidencia el cumplimiento de los términos de referencia, tal como se aprecia en el cuadro n.º 3, que muestra el detalle de toda la información exigida en los términos de referencia, que no fue presentada por el proveedor; toda vez que, de la revisión del expediente de contratación, el cual consta de 363 folios, no se encuentra archivada documentación mediante la cual se acredite lo indicado, así tampoco, información que acredite la prestación efectiva del servicio.

En ese contexto, y con la finalidad de corroborar la situación antes indicada, mediante Oficio n.º 001-2022-MPC/OCI de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), se solicitó al Gerente General de la empresa SIHUAS, que informe respecto a los documentos mediante los cuales presentó a la Municipalidad Provincial del Callao, la documentación concerniente al cumplimiento de las especificaciones técnicas que se comprometió a cumplir en la Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo n.º 3), cuando presentó su oferta. En atención al requerimiento de información, la referida empresa, mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022, remitió el documento sin número, de la misma fecha (**Apéndice n.º 34**), señalando lo siguiente:

"4. Se supone que la documentación presentada para la firma del contrato donde presentamos el sustento de los vehículos requeridos se hizo llegar en original por mesa de partes de su entidad, ya que es la única vía para hacer llegar la documentación. Le comento que se supone, ya que la persona encargada para presentación de documentos y supervisión del servicio fue el sr. Bernardo obregón castillo, personal que falleció víctima del COVID-19 el día 29 de marzo del 2021".

Sobre el particular, de lo informado por el Gerente General de la empresa SIHUAS y responsable de las operaciones de la misma, se evidencia que no ha sustentado que haya presentado documentación referente al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para la prestación del servicio de alquiler de vehículos solicitados por la Entidad; por el contrario, no acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales que contrajo la empresa que él representa, argumentando que un tercero, quien a la presente fecha está fallecido, es quien se encargaba no sólo de la documentación del mencionado servicio, sino también, de la supervisión de la prestación del mismo.

De igual forma, mediante Memorando n.º 047-2022-OCI/MPC de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 35**), dirigido al gerente de Recepción Documental y Archivo General de la entidad, se le solicitó que informe si la empresa SIHUAS presentó algún documento de propuesta con relación a la contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC. En atención al requerimiento de información, el referido gerente, mediante Informe n.º 19-2022-MPC-SG-GRDAG de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**), informó lo siguiente:



"(...) luego de la verificación en el módulo de consulta de Registro del Sistema de Gestión Documental (GESDOC) de la Municipalidad Provincial del Callao, se pudo constatar que la referida empresa, no ha presentado expediente administrativo alguno referente a dicho pedido, pero se han encontrado expedientes administrativos en el cual se remite facturas, tal como se puede apreciar en Consultas Generales de Gestión Documental adjunta."

Por los hechos expuestos se evidencia que la Gerencia General de Administración, firmó contrato con SIHUAS sin haber verificado que dicha empresa haya acreditado documentadamente que cumplía con los términos de referencia, establecidos en las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC, para la prestación del referido servicio; situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 138.1, del artículo 138° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.º 344-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Asimismo, esta misma gerencia general no cauteló que la regularización de documentación de la contratación directa se realice dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de Contrataciones del Estado, siendo que, se le permitió al proveedor que presentara la garantía para el perfeccionamiento del contrato, el último día de la ejecución contractual, desprotegiendo a la entidad, ante un eventual incumplimiento de la empresa, hecho que transgrede lo estipulado en el literal b.4), del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.º 344-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

"En dichas situaciones, (...). Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes (...) del inicio de la prestación del servicio, (...), la Entidad regulariza aquella documentación referida (...) así como el contrato y sus requisitos, (...). Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

6. Ejecución contractual y otorgamiento de la conformidad del servicio

De la revisión al expediente de contratación⁶, se advirtió que la empresa SIHUAS emitió facturas electrónicas (Apéndice n.º 37), a nombre de la Municipalidad Provincial del Callao, por el concepto de servicios de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Facturas emitidas por el contratista por el servicio de alquiler de vehículos

RUC	Factura n.º	Fecha	Periodo	Dos camiones	Cuatro camionetas	Un bus	Importe S/
20515746219	F0001-00000333	02/11/2020	Del 24 al 31/10/2020	12 000,00	11 520,00	5 600,00	29 120,00
20515746219	F0001-00000340	22/12/2020	Del 01 al 30/11/2020	45 000,00	43 200,00	21 000,00	109 200,00
20515746219	F0001-00000345	30/12/2020	Del 01 al 30/12/2020	45 000,00	43 200,00	21 000,00	109 200,00
Total facturado				102 000,00	97 920,00	47 600,00	247 520,00

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago Siafn.º 06099 y 06102
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

⁶ Proporcionado por la Gerencia de Abastecimiento con informe n.º 1428-2021-MPC/GGA-GA de 1 de julio de 2021 (Apéndice n.º 5).

Al respecto, la señora Hermelinda Pérez Loayza, Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en su calidad de área usuaria, suscribió las cuatro (04) conformidades de servicio (**Apéndice n.º 38**), precisándose en las mismas, que ha verificado que la empresa SIHUAS ha cumplido con la prestación del servicio de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, para actividades de control, fiscalización y ordenamiento dentro de la Jurisdicción del Callao, por los meses de octubre a diciembre de 2020, según calidad, cantidad y plazo de entrega, señalando que se encuentra conforme de haber recepcionado el referido servicio.

Sin embargo, conforme a la normativa de contrataciones, respecto a la supervisión a la ejecución contractual a cargo del área usuaria, cabe señalar que, no existe evidencia de haberse efectuado la supervisión por parte de la mencionada funcionaria del área usuaria, a la ejecución del contrato del servicio de alquiler de vehículos contratado, ya que no obra en el expediente de contratación directa ni en los expedientes de los comprobantes de pago, documentación referida a la realización de la supervisión de ejecución contractual, lo cual incumple con lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5º Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.º 344-2018-EF “...). *La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano a la que se le haya asignado tal función*”.

Las conformidades emitidas por el área usuaria se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5
Conformidades de servicio otorgadas por la Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización



Detalle	Periodo	2 Camiones	4 Camionetas	1 Bus	Importe S/
Primera conformidad	De 24/10/20 a 31/10/20	12 000,00	11 520,00	5 600,00	29 120,00
Segunda conformidad	De 01/11/20 al 30/12/2020	-	86 400,00	-	86 400,00
Tercera conformidad	De 01/11/20 al 30/12/2020	-	-	42 000,00	42 000,00
Cuarta conformidad	De 01/11/20 al 30/12/2020	90 000,00	-	-	90 000,00
Suma Total conformidad alquiler S/		102 000,00	97 920,00	47 600,00	247 520,00

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago Siafn.º 06099 y 06102

Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.



Es de indicarse que, las referidas conformidades de servicio corresponden a un formato establecido por el área encargada de las contrataciones y no adjuntan documento adicional, ni ningún sustento de la prestación del servicio, y no obstante ello, la señora Hermelinda Pérez Loayza, Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, área usuaria del servicio contratado, al firmar el citado formato, otorgó conformidad afirmando haber verificado la prestación del servicio por parte de la empresa SIHUAS, según calidad, cantidad y plazo de entrega; incumpliendo la normativa de contrataciones, precisada en los numerales 168.1 “*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)*”, así como, el 168.2 “*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)*”, del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.º 344-2018-EF.

Cabe mencionar que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.º 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019, destaca lo establecido por el artículo 168º del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y señala que el área usuaria, o el órgano al que se le haya asignado tal función, es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad.

En ese sentido, debido a la inexistencia en el expediente de contratación del informe sobre cumplimiento de condiciones contractuales en el cual se sustenten las conformidades de servicio por parte del área usuaria, mediante Memorando n.º 451-2021-OCI/MPC de 20 de agosto de 2021 y reiterado con memorandos n.ºs 512 y 578-2021-OCI/MPC de 24 de setiembre y 15 de noviembre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 39**), dirigido al actual Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, se requirió que remita las actividades de servicio de transporte desarrolladas por cada uno de los vehículos contratados, que sirvieron de sustento para otorgar las conformidades de servicios por las contrataciones de alquiler de vehículos.

En atención a lo solicitado, mediante Memorando n.º 1855-2021-MPC/GGDELC de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el actual Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, se refirió a otras contrataciones relacionadas con el Decreto de Urgencia n.º 115-2020, pero no informó respecto a las actividades efectuadas por los vehículos contratados, en el marco del "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización".

Asimismo, mediante oficio n.º 245-2021-OCI/MPC de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), dirigido a la señora Hermelinda Pérez Loayza, ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, se requirió que proporcione la documentación que sustente la prestación del servicio de transporte efectuadas por cada uno de los vehículos contratados, que sirvieron de base para otorgar las conformidades de servicios, que se detallan en anexo adjunto al Oficio.

El citado requerimiento fue atendido con documento sin número de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), remitido vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2020, en el que la señora Hermelinda Pérez Loayza, ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, entre otros, indicó que: "(...) la documentación que sustenta la prestación del servicio de transporte efectuadas por cada uno de los vehículos contratados (1 minivan, 2 camiones, 4 camionetas 4x4 y 1 bus), que sirvieron de base para otorgar las conformidades de servicios, se encuentra como parte de los archivos de la corporación edil; manifestando además, que las unidades móviles han sido utilizadas para el traslado y distribución del personal a cada uno de los puestos del servicio, teniendo como puntos de encuentro Daniel Carpio o Concha Acústica; también, indica que el traslado debía hacerse desde un punto cercano a los domicilios hacia las sedes institucionales. (...)" Respecto a dicha afirmación, referente que el traslado del personal debe ir a diversas sedes institucionales, no guarda relación con la naturaleza del servicio toda vez que su finalidad es ejecutar en los puntos críticos los trabajos de control, fiscalización y ordenamiento de la jurisdicción del Callao.

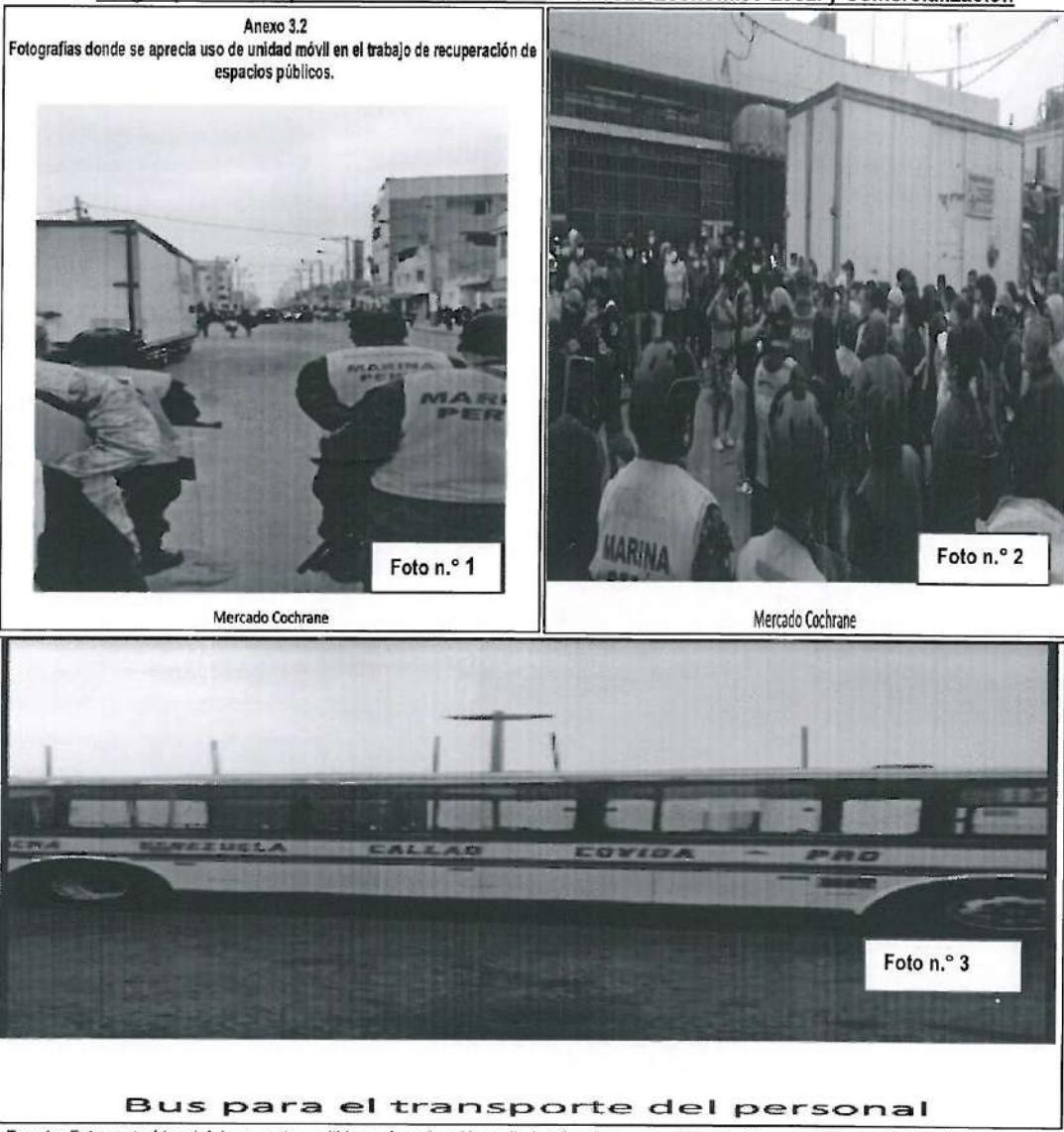
Es de indicarse que, además, la citada funcionaria señaló que adjunta fotografías de la unidad móvil utilizada en los diversos operativos y/o trabajos de recuperación de espacios públicos, sin embargo, de la revisión a dichas fotografías se visualizó un camión y un bus en los cuales no se identifican la fecha de dichas imágenes, sus respectivos números de placas y tampoco que en dichos vehículos esté ingresando el personal encargado de la recuperación de espacios públicos que debía ser trasladado.



En relación a las fotos presentadas por la señora Hermelinda Pérez Loayza, se advierte que en las fotos n.º 1 y n.º 2 no se visualiza a personal de la Municipalidad Provincial del Callao, sólo se observa a personal policial y militar, y en la foto n.º 3 se visualiza solo el bus sin evidenciarse la ubicación del mismo, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 1, 2 y 3:

Imagen presentada por ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización



Fuente: Fotos extraídas del documento remitido por la señora Hermelinda Pérez Loayza, ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.



Asimismo, cabe mencionar que, se realizó una revisión al Acta de Entrega – Recepción de Cargo que suscribió la señora Hermelinda Pérez Loayza, ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, proporcionada por la entidad con Memorando n.º 2069-2021-MPC-GGDEL de 7

de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 43), y resultado de la revisión de la documentación detallada en el Acta, no se ha identificado información relacionada al servicio de alquiler de vehículos contratados a la empresa SIHUAS.

De igual manera, es de señalarse que, las facturas electrónicas, citadas en el cuadro n.º 4 del presente informe, fueron remitidas a la entidad, mediante cartas sin número, recibidas el 3 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 44), las cartas fueron suscritas por José Marcelo Ponte Arce, como Gerente General de la empresa SIHUAS; sin embargo, cabe señalar que, en la documentación presentada por la empresa SIHUAS para la regularización del contrato, previamente se acreditó que el representante legal y gerente general de la referida empresa es el señor Robert Will Obregón Quezada, quién a la presente fecha continua en el cargo.

Al respecto, mediante Oficio n.º 033-2022-MPC/OCI de 15 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 45), dirigido al Gerente General de la empresa SIHUAS, se le solicitó que explique los motivos por los cuales las facturas electrónicas, emitidas por su representada, fueron remitidas a la Entidad mediante documento suscrito con el nombre de José Marcelo Ponte Arce y con sello de gerente general de la citada empresa, a pesar de no ser gerente general, como se ha indicado en párrafo precedente.

En atención a lo solicitado, mediante Carta n.º 1050-2022 de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 46), la empresa SIHUAS indicó lo siguiente:

"(...) informo que los documentos presentados donde se señala al señor José Marcelo Ponte Arce como Gerente General, existe un error interno. Por motivos de salud (COVID-19), me vi forzado a ausentarme de mis labores, por ende en una conversación con socio, se acordó nombrar como Gerente al señor José Marcelo Ponte Arce; dicha conversación fue escuchada por mi padre Bernardo Obregón Castillo y por la urgencia y su ignorancia al desconocer que este trámite debe ser registrado en registros públicos primero; hizo el sello, le hizo firmar al señor Marcelo y presento los documentos, sin embargo, el trámite notarial no se llevó a cabo, ya que se dio mi recuperación.

El señor José Marcelo Ponte Arce cumple un rol de administrador dentro de la empresa, y mi padre al ver la premura de presentar los documentos realizo dicho trámite y los presento".

Por tanto, se advierte que la señora María Luisa De Los Milagros Mansilla García, gerente de Abastecimiento de la entidad, dio trámite al documento de pago, no obstante que el mismo fue presentado con documento firmado por una persona que no tenía la representación legal de la empresa, a pesar de haber firmado como gerente.

Considerando que el expediente de la contratación directa, no incluye mayor documentación que evidencie y sustente la prestación del servicio, se requirió a la empresa SIHUAS⁷ que presente la copia de las tarjetas de propiedad o contrato de compra-venta o contrato de alquiler, sustentado, de los vehículos tipo: camionetas 4x4, Bus y Camión, que su representada tuvo en posesión y/o uso, durante el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y prestaron el servicio contratado con la entidad, asimismo se le requirió que presente copia del SOAT de éstos vehículos, que consideren el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

En atención al citado pedido de información, la empresa SIHUAS, mediante Carta n.º 1200-2022 de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 47) indicó:

⁷ Solicitado mediante Oficio n.º 004-2022-OCI/MPC-SCE1 de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 47).

"(...) no tengo documentación alguna ya que el encargado del servicio fue mi padre el señor Bernardo Obregón Castillo, fallecido el 29 de marzo del 2021, por lo que, debido al tiempo transcurrido y documentos sin importancia para mí, no me he visto en la necesidad de guardarlos (...)

(...)

Espero su comprensión por no poder presentar la documentación solicitada, por los motivos ya expuestos.
(...)"

De la misma forma, toda vez que la contratación del servicio de alquiler de vehículos señala que es por 24 horas, se indagó respecto a si éstas unidades habían sido custodiadas en las instalaciones de la Entidad y asimismo se consultó como se había comunicado la contratación de la empresa SIHUAS para la prestación del servicio a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, a fin de verificar si en estos documentos se cuenta con información respecto a las placas y conductores de los vehículo, requiriéndose la siguiente información:

- ✓ Con Memorando n.º 01-2022-OCI/MPC-SCE1 de 20 de abril de 2022 y reiterado mediante Memorando n.º 005-2022-OCI/MPC-SCE1 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 48**), se solicitó a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana que informara si la Gerencia General de Desarrollo Económico y Comercialización Local, Gerencia General de Administración, Gerencia de Abastecimiento u otra Gerencia solicitó y/o coordinó con su Gerencia, el uso de las cocheras de la Municipalidad Provincial del Callao del 29 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2020.
- ✓ Con Memorando n.º 008-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 49**), se solicitó a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres que informe si la Gerencia General de Desarrollo Económico y Comercialización o la Gerencia de Abastecimiento solicitó y/o coordinó con su representada el uso de cocheras a su cargo para la custodia de vehículos de la empresa SIHUAS, contratada para brindar servicio de alquiler de dos (2) camiones, de cuatro (4) camionetas y de un (1) bus, durante los meses de octubre a diciembre de 2020.
- ✓ Con Memorando n.º 009-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 50**), se solicitó a la Gerencia General de Transporte Urbano que informe si la Gerencia General de Desarrollo Económico y Comercialización o la Gerencia de Abastecimiento solicitó y/o coordinó con su representada, el uso de cocheras a su cargo para la custodia de vehículos de la empresa SIHUAS, contratada para brindar servicio de alquiler de dos (2) camiones, de cuatro (4) camionetas y de un (1) bus, durante los meses de octubre a diciembre de 2020.
- ✓ Con Memorando n.º 010-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 51**), se solicitó a la Gerencia de Abastecimiento que informe, entre otros, si la Gerencia General de Desarrollo Económico y Comercialización solicitó y/o coordinó con su representada, el uso de cocheras a su cargo para la custodia de vehículos alquilados a la empresa SIHUAS en los meses de octubre a diciembre de 2020.
- ✓ Con Memorando n.º 011-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 52**), se solicitó a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización que informe, entre otros, el documento de solicitud y/o coordinación para el uso de cocheras de la Municipalidad Provincial del Callao, para la custodia de vehículos alquilados a la empresa SIHUAS en los meses de octubre a diciembre de 2020.

En atención a lo solicitado, sólo se obtuvo información de cuatro gerencias, siendo que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, no dio respuesta a la consulta; lo informado por estas gerencias se detalla a continuación:

- ✓ Memorando n.º 766-2022-MPC/GGSC de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), emitido por el Gerente General de Seguridad Ciudadana, señalando:



"(...) quiero manifestarle que en ese periodo antes descrito la responsabilidad y control del personal de Seguridad Interna del Palacio Municipal, así como también de la playa de estacionamiento (ingreso y salida de unidades móviles) estaban a cargo de la Gerencia de Abastecimiento. (...)"

- ✓ Informe n.º 1138-2022-GA-GGA-MPC de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 54**), emitido por el Gerente de Abastecimiento y que adjunta Informe n.º 302-2022-MPC-GGA-GA-ARG-EIG de misma fecha, señalando:

"Luego de la búsqueda exhaustiva en el archivo Periférico de la Gerencia de Abastecimiento, en los expedientes recepcionados de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2020, no se ubicó documento alguno de requerimiento o petición para el uso de cochera de los vehículos alquilados a la empresa Sihuas Servicios Generales S.A.C. (...)"

"Se realizó la búsqueda exhaustiva en el archivo Periférico de la Gerencia de Abastecimiento, en los expedientes recepcionados de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2020 y enero 2021, el documento con el cual se comunica la Gerencia de Abastecimiento a la Gerencia General de Desarrollo Económico y Comercialización respecto a la contratación de la empresa Sihuas Servicios Generales S.A.C., para el alquiler de camiones, camionetas y un bus, estos documentos no fueron ubicados."

- ✓ Informe n.º 260-2022-MPC-GGPMA-GPJT de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), emitido por el Gerente de Parques, Jardines y Talleres, señalando:

"(...) la Gerencia General de Desarrollo Económico Comercialización y la Gerencia de Abastecimiento No Solicito y/o Coordino con la Gerencia de Parques y Jardines y Talleres para el uso de cocheras en custodia de los vehículos de la Empresa Sihuas Servicios Generales S.A.C. como se menciona en el Reporte del Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 01/10/2020 al 01/02/2021."

- ✓ Informe n.º 1991-2022-MPC-GGTU de 16 de mayo de 2022⁸ (**Apéndice n.º 56**), emitido por el Gerente General de Transporte Urbano, señalando:

"(...) las citadas Unidades Orgánicas no han realizado coordinación alguna con esta Gerencia General de Transporte Urbano con relación a vuestro petitorio; no obrando documentación relacionada a ello."

De la información proporcionada, se tiene que, no se evidencia que las unidades vehiculares contratadas para realizar el servicio de alquiler de vehículos a la Gerencia General de Desarrollo Económico y Local, mediante Orden de Servicio n.º 2020-542 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), hayan utilizado los estacionamientos de la Entidad, teniendo en consideración que los servicios debían brindarse por 68 días durante las 24 horas.

De los hechos expuestos se concluye que se otorgó las conformidades del servicio a favor de la empresa SIHUAS sin evidenciarse la contraprestación del servicio, lo cual se corrobora en los hechos expuestos, considerando que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en su calidad de área usuaria no ha acreditado documentación que evidencie la supervisión efectuada a la ejecución del contrato y/u orden de servicio, ni documento que evidencie que se verificó que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, toda vez que en el expediente de contratación no se encuentra archivada la documentación que sustente la mencionada verificación, tampoco la señora Hermelinda Pérez Loayza, ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización ha acreditado documentadamente que haya verificado que la prestación del servicio se haya realizado, según calidad, cantidad y plazo de entrega.

Dicha situación transgrede lo dispuesto en el numeral *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."*, del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.

⁸ Recibido el 20 de mayo de 2022.

Asimismo, infringe lo estipulado en el numeral "5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite para su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*," los numerales "168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)" y "168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*, de los artículos 5º y 168º, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. (el sub rayado es nuestro)

7. Proceso de pago

Con relación al proceso de pago del servicio de alquiler de vehículos contratado a la empresa SIHUAS, cabe indicar que, el 30 de diciembre de 2020, mediante documento denominado "Reporte de Registro SIAF-Gastos" (Formato A) (Apéndice n.º 57), el señor Félix Tataje Valenzuela, Gerente de Contabilidad, con sello y rúbrica autorizó el registro del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP por los importes de S/ 29 120,00, S/ 109 200,00 y S/ 109 200,00; dando trámite con ello, al pago de las facturas n.ºs 001-00000333, 001-00000340 y 001-00000345 de 2 de noviembre, 22 de diciembre y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, de la empresa SIHUAS Servicios Generales S.A.C; sin advertir en el control previo del proceso de devengado a su cargo, que las conformidades de servicio otorgadas por la Gerencia de Desarrollo de Económico no contaban con sustento que acredite la prestación del servicio. Asimismo, dicho funcionario visó en señal de conformidad los Comprobantes de Pago n.ºs 06099, 06100, 06101, 06102 y 06103 de 29 de enero de 2021, los cuales cuentan con sello y rúbrica de la Gerencia de Contabilidad.

Es de indicarse que, los Comprobantes de Pago n.ºs 06099 y 06102 ascienden a un monto total de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), mientras que, los Comprobantes de Pago n.ºs 06100, 06101 y 06103, corresponden a la detacción por el IGV⁹, por lo que, sólo se está considerando el monto que ha sido efectivamente pagado a la empresa SIHUAS.

El accionar del mencionado funcionario, de continuar con el trámite de pago, mediante el registro y autorización del devengado, así como de visar los comprobantes de pago citados, sin advertir que la conformidad otorgada por el área usuaria no contaba con sustento que acredite la prestación del servicio, contribuyó a que se genere un perjuicio económico de S/ 222 768,00.

De otro lado, en este mismo reporte, la señora Maritza Lucy Villa Huayllas, Gerente General de Administración, con sello y rúbrica autorizó el depósito en cuenta por importes de S/ 29 120,00 y S/ 218 400,00, a favor de la empresa SIHUAS, sin haber verificado que se cuenta con documentación que acredite la prestación del servicio, y que además sustente la conformidad del servicio del área usuaria; permitiendo con ello, que se genere un perjuicio económico de S/ 222 768,00¹⁰, incumpliendo la normativa aplicable.

A continuación, la señora Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerente de Tesorería, prosiguió con el trámite de pago de las facturas n.ºs 001-00000333 de 2 de noviembre de 2020, 001-00000340 de 22 de diciembre de 2020 y 001-00000345 de 30 de diciembre de 2020, procediéndose a registrar en el SIAF

⁹ Los comprobantes de Pago n.ºs 06100, 06101 y 06103 de detacción figuran Anulados.

¹⁰ El monto considerado corresponde al importe descontando la detacción, toda vez que dicho importe, no fue abonado al proveedor.

el girado autorizado por la Gerencia de Administración, emitiendo los Comprobantes de Pago SIAF n.^os 06099, 06100, 0601, 06102 y 06103 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.^o 58**), por el concepto del servicio de alquiler de vehículos, así como, por operación sujeta al sistema de detacción del IGV, los cuales cuentan con sello y rúbrica, en señal de conformidad, del Gerente de Contabilidad antes mencionado y de la señora Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerente de Tesorería; luego de ello, se realizaron las transferencias electrónicas n.^os 081-21001938, 081-21001879 y 081-21001937, por el importe de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), en la cuenta del Banco Continental (BBVA), a favor de la empresa SIHUAS, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.^o 6:
Comprobantes de Pago emitidos para el pago de facturas por servicio de alquiler de vehículos

Exp. SIAF N. ^o	C/I P N. ^o	Fecha	Factura N. ^o	Importe S/	Detracción 10 %	Importe Neto S/	Transferencia al BBVA N. ^o	Fecha de pago
31382	06102 y 06103	29/01/2021	F001-00000333	29 120,00	2 192,00	26 208,00	081-21001938	01/02/2021
31382	06099 y 06100	29/01/2021	F001-00000340	109 200,00	10 920,00	98 280,00	081-21001879	01/02/2021
31382	06099 y 06101	29/01/2021	F001-00000345	109 200,00	10 920,00	98 280,00	081-21001937	01/02/2021
Importe Total S/				247 520,00	24 752,00	222 768,00		

Fuente: Expediente de Comprobantes de Pago SIAF 06099, 06100, 06101, 06102 y 06103

Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

Por tanto, de la información que obra en el expediente de contratación directa, como de la información proporcionada por los funcionarios y ex funcionarios del área usuaria, se advierte que no hay evidencia de la contraprestación del servicio, más aún que no se identifica ni la tarjeta de propiedad, ni el número de placa de los siete (7) vehículos que habrían prestado el servicio; con lo cual no existe documentación, ni en el contrato, ni en la formalización de las actuaciones previas a la firma del mismo, que evidencien que la empresa SIHUAS prestó el servicio contratado, ya que no se adjunta documentos que lo corroboren, como el cronograma de actividades, número de personas que debían trasladarse, ruta de transporte, horarios, información de los conductores de los vehículos contratados, con su respectiva licencia de conducir, entre otros.

De la situación antes expuesta, se advierte que el Gerente de Contabilidad, en su calidad de responsable de verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación, que en este caso era la que sustente la efectiva prestación del servicio, autorizó que se realice el registro del Devengado en el sistema SIAF, por el importe total de la Contratación Directa n.^o 007-2020-MPC-OEC, y además, visó en señal de conformidad los Comprobantes de Pago n.^os 06099, 06100, 0601, 06102 y 06103.

Asimismo, la Gerente de Tesorería ejecutó el pago del servicio, sin haber verificado que se cuenta con documentación que acredite la prestación del servicio, y que además sustenta la conformidad del servicio del área usuaria, por un monto de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles) incumpliendo la normativa aplicable.

No obstante, en dicho expediente no se adjuntó los documentos mediante los cuales se demuestre que el área usuaria haya efectuado la supervisión del contrato, ni la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de alquiler de vehículos, con lo cual se acredite la existencia que el servicio fue brindado; teniendo en consideración que, tal como lo establece el Decreto



Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que regula el proceso del devengado, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, la cual debe realizarse previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor (SIHUAS), sobre la base del compromiso y que se formaliza cuando otorga la conformidad el área usuaria, luego de haberse verificado la efectiva prestación del servicio.

Criterio:

✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, si como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"

✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones"

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite para su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

(...)"

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)"



b) Situación de Emergencia

(...)

b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdo antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.”*

Artículo 138. Contenido del contrato

138.1. *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. *Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)*

Artículo 171. Del pago

171.1. *La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.*

(...)"

✓ **Decreto Legislativo n.º 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 15 de setiembre de 2018.**

“Artículo 17.- Gestión de pagos



(...)

17.2. *El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*

(...)

17.6 *"El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)"*.

- ✓ **Contrato n.º 055-2020-MPC-CS, Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización" de 30 de diciembre de 2020.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA LA GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y COMERCIALIZACIÓN", conforme a las especificaciones y propuesta técnica.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."


La situación descrita, permitió el favorecimiento del proveedor SIHUAS Servicios Generales S.A.C. con el pago de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), no obstante, como ha sido detallado precedentemente, no obra evidencia que la citada empresa haya efectuado la contraprestación del servicio contratado.


Los hechos expuestos se suscitaron debido al actuar de la ex gerente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, que requirió la contratación del servicio de alquiler de vehículos, dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, sin justificar la necesidad del servicio a contratar y sin incluir en los términos de referencia las condiciones en las que éste se ejecutaría, además, dio conformidad de servicio sin que se evidencie la contraprestación del servicio contratado, ni el cumplimiento por parte del proveedor, de los términos de referencia toda vez que, como área usuaria, no supervisó la ejecución del servicio, al no existir informe, ni documentación que así lo sustente; incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y favoreciendo al proveedor con el pago de S/ 222 768,00 (doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), en perjuicio del Estado.


Así también, el actuar de la gerente de la Gerencia de Abastecimiento, que emitió el Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/MPC de 26 de octubre de 2020, dando viabilidad a la contratación directa a pesar de no cumplir con las exigencias normativas, siendo que no se evidencia la justificación del servicio contratado, visando además, el contrato de servicio dando su conformidad al mismo fuera del plazo establecido y sin que exista evidencia del cumplimiento de los términos de referencia por parte del proveedor; del mismo modo, el actuar del gerente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que a través de su opinión legal, permitió continuar con la viabilidad de la contratación directa sin advertir que, en el Informe Técnico no se cumplía con las condiciones establecidas para la contratación directa.



Igualmente, la ex gerente de la Gerencia General de Administración que suscribió contrato con la empresa SIHUAS fuera del plazo establecido, sin advertir que no había evidencia del cumplimiento de los términos de referencia, por parte del proveedor, ni de la realización del propio servicio, teniendo en cuenta que el contrato se firmó un día antes que culmine su ejecución; así también, autorizó los pagos sin que obre evidencia de la contraprestación del servicio por parte del área usuaria, beneficiando con su actuar al proveedor con el pago de los S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), en perjuicio del Estado.

Finalmente, el actuar del gerente de la Gerencia de Contabilidad, que autorizó el devengado y dio trámite al pago, y la gerente de la Gerencia de Tesorería, que, sin advertir que la conformidad del servicio no contaba con sustento que acredite la real contraprestación del mismo, dio trámite al pago, incumpliendo la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Las personas comprendidas en los hechos: Hermelinda Pérez Loayza, Maritza Lucy Villa Huayllas, Rafael Enrique Moya Gavidia, María Luisa De Los Milagros Mansilla García, e Irene Sonia Aguirre Basurto presentaron sus comentarios o aclaraciones sin acompañar información documentada, con excepción del señor Félix Francisco Tataje Valenzuela, quien si documentó sus aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 59 del Informe de Control Específico.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del Informe de Control Específico, **Apéndice n.º 60** y **Apéndice n.º 61** respectivamente; siendo que su participación se describe a continuación:

Hermelinda Pérez Loayza, identificada con DNI n.º 09561638, en su calidad de Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización durante el periodo del 1 de setiembre de 2019 al 31 de mayo de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 41-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y cesada con fecha 31 de mayo de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2021-ALC/MPC de misma fecha (**Apéndice n.º 62**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 01-2022-OCI-SCE1-MPC de 23 de mayo de 2022, entregada en la misma fecha, y solicitó ampliación de plazo, la misma que fue otorgada, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de fecha 2 de junio de 2022 a través de correo electrónico y presentado físicamente el 3 de junio de 2022.

Por haber suscrito y efectuado el requerimiento, como área usuaria, para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, a través del Memorando n.º 1100-2020MPC-GGDEL de 22 de octubre de 2020, que incluyeron los términos de referencia para la contratación de los vehículos antes mencionados, sin haber sustentado en los mismos la necesidad de contratar dicho servicio, sin incluir ni detallar la descripción precisa de las condiciones en las que debía ejecutarse el servicio, entre las que se encuentran, frecuencias, horarios, rutas, número de personal a ser trasladado, cantidad de choferes por unidad vehicular, entre otros, que permitiría cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, teniendo en consideración que la finalidad pública del servicio contratado era contar con los mecanismos de disuasión necesarios para las actividades de control, fiscalización y ordenamiento dentro del comercio ambulatorio en la jurisdicción del Callao, no se evidencia documentalmente que en su condición de Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización como área usuaria, haya realizado la supervisión a la ejecución contractual del servicio de alquiler de dos (2) camiones, cuatro (4) camionetas y un (1) bus, derivado de la Contratación Directa n° 007-2020-MPC-OEC.

Así también, por haber otorgado conformidad a través del FORMATO "CONFORMIDAD DE SERVICIO", que se adjunta al comprobante de pago y expediente de contratación directa, sin haber verificado la prestación del servicio contratado, a través del informe del funcionario responsable designado por el área usuaria, documento que sustenta la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, por el cual la entidad pagó a la empresa SIHUAS el importe total de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles) beneficiando con su acción a dicha empresa en detrimento de la entidad e inobservando la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento, coadyuvando con su accionar a que se genere un perjuicio económico antes mencionado.

En tal sentido, la citada funcionaria con su accionar trasgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 10.1, del artículo 10º que señala: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

Asimismo, no observó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, que en su artículo 16º señala:

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, si como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"

"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"

Así también, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, numeral 5.2 del artículo 5º: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...). La supervisión de la ejecución del contrato competente al área usuaria o al órgano a quien se le haya asignado tal función".*

Igualmente, transgredió el numeral 29.1 del artículo 29º de la acotada norma, que señala: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".*

También, incumplió el artículo 168º de la referida norma, que señala:

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"



168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*

En tal sentido, la actuación de la referida funcionaria denota que no cumplió con sus funciones como Gerente de General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que establece:

3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

f. *"Proponer programas orientados al reordenamiento del comercio informal, así como planear, dirigir y supervisar los operativos de control".*

Así también, la citada funcionaria con su accionar incumplió sus funciones, previstas en artículo 138º, del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

f. *"Elaborar, proponer, controlar y hacer cumplir las normas respecto al comercio ambulatorio, acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; literal m. "Planificar, coordinar, supervisar el funcionamiento de los mercados de propiedad municipal y fiscalización de mercados particulares".*

m. *"Planificar, coordinar, supervisar el funcionamiento de los mercados de propiedad municipal y fiscalización de mercados particulares".*

S
Del mismo modo, infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el artículo 16º "Enumeración de obligaciones, lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

A
De la misma manera, infringió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que en el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala lo siguiente:

R
6 "Responsabilidad", *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Hermelinda Pérez Loayza, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.



Maritza Lucy Villa Huayllas, identificada con DNI n.º 25759045, en su calidad de Gerente General de Administración, periodo del 1 de enero de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2021, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 012-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 341-2021-ALC/MPC de 26 de noviembre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 02-2022-OCL-SCE1-MPC de 23 de mayo de 2022, entregada el 24 de mayo de 2022, solicitó ampliación de plazo, la misma que fue otorgada, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de fecha 3 de junio de 2022.

Por haber suscrito el Contrato n.º 055-2020-MPC-CS de 30 de diciembre de 2020 con la empresa SIHUAS fuera de plazo, sin observar que la Carta de Garantía que se entregó tenía como fecha de emisión el 29 de diciembre de 2020, un día antes de la culminación del plazo del servicio contratado (Orden de Servicio n.º 2020-542 de 23 de octubre de 2020) no obstante haberse evidenciado que SIHUAS no cumplió con los términos de referencia, ya que no obra información y/o documentación que acredite el cumplimiento de los mismos; así también, por AUTORIZAR el depósito por el monto de S/ 222 768,00 a favor de la empresa SIHUAS, con sello y rúbrica, según consta en el documento denominado "Formato A" que obra en los comprobantes de pago n.º 6099 y 6102, ambos de 29 de enero 2021, sin advertir que, la conformidad de servicio del área usuaria, carecía del informe del funcionario responsable designado por el área usuaria, documento que sustenta la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, coadyuvando con su accionar a que se genere un perjuicio económico de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles).

Este accionar de la señora Maritza Lucy Villa Huayllas, vulnera lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138º Contenido del contrato, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Asimismo, infringe lo establecido en el numeral 17.6 del artículo 17º Gestión de Pagos, del Decreto Legislativo n.º 1441 - Decreto Legislativo el Sistema Nacional de Tesorería, que señala:

"El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)"

La citada funcionaria con su accionar incumplió las funciones específicas del Gerente General de Administración, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que establece:

"3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

{...}

a. Programar, dirigir, coordinar y controlar las tareas de los sistemas de contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal de la Municipalidad Provincial del Callao.

(...)

h. Autorizar los egresos de conformidad con las normas vigentes y el presupuesto aprobado

(...)

s. Verificar y controlar la existencia y el contenido de la documentación o expedientes, que demuestren el cumplimiento de los requisitos, formalidades, procedimientos y otras disposiciones que las normas de: Contrataciones del Estado, Control y otras, exigen para la ejecución de los procesos de selección, así como para la exoneración de dichos procesos".

Así también, con su accionar incumplió sus funciones, previstas en el artículo 68º del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)"

d. Autorizar los egresos de conformidad con las normas vigentes y el presupuesto aprobado.

(...)



k. Conducir y controlar el proceso de abastecimiento, en sus etapas de adquisición, contratación, almacenaje, distribución y mantenimiento

(...)

n. Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería."

Del mismo modo, la citada funcionaria infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el artículo 16º "Enumeración de obligaciones", lo siguiente:

"(...)

a. Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c. Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

De la misma manera, infringió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que en el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala lo siguiente:

"(...)

6 "Responsabilidad", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Maritza Lucy Villa Huayllas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

Rafael Enrique Moya Gavidia, identificado con DNI n.º 09457611, en su calidad de Gerente General de Asesoría Jurídica, periodo del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante la Resolución n.º 18-2018-ALC-MPC de 1 de enero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 03-2022-OCI-SCE1-MPC de 23 de mayo de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de fecha 30 de mayo de 2022.

En su condición de Gerente General de Asesoría Jurídica, por haber emitido opinión legal, no advirtiendo que el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Abastecimiento, no contaba con la justificación necesaria que evidencie técnicamente la necesidad para contratar; siendo que con su accionar al emitir opinión favorable a través de su Informe Legal (Memorando n.º 3261-2020-MPC/GGAJC), coadyuvó para la procedencia de la Contratación Directa, generándose un perjuicio económico de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho y 00/100 Soles).

Este accionar del funcionario contraviene lo dispuesto en el sub literal b.4) del literal b) Situación de Emergencia del artículo 100º Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)



b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."

Incumpliendo en su accionar sus funciones específicas como Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 001517 de 21 de mayo de 2008, que establece:

"(...)

3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

b. "Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a los diferentes órganos de la Municipalidad, en asuntos jurídicos; absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general".

Así también, el citado funcionario con su accionar incumplió sus funciones, previstas en el artículo 54º TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)

a. "Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general".

Del mismo modo, el señor Rafael Moya, infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el artículo 16º "Enumeración de obligaciones, lo siguiente:

"(...)

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*



De la misma manera, infrigió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que en el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala lo siguiente:

"(…)

6 "Responsabilidad", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rafael Enrique Moya Gavidia, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

María Luisa De Los Milagros Mansilla García, identificada con DNI n.º 46879374, en su calidad de Gerente de Abastecimiento, periodo del 1 de enero de 2019 hasta el 20 de octubre de 2021, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 15-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019, aceptación de renuncia mediante la Resolución de Alcaldía n.º 290-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 04-2022-OCI-SCE1-MPC de 23 de mayo de 2022, entregada el 24 de mayo de 2022, solicitó ampliación de plazo, la misma que fue otorgada, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de fecha 3 de junio de 2022.

Por haber emitido el Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/PMC de 26 de octubre de 2020, en el cual señala la viabilidad de la contratación directa 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", sin acreditar que dicho informe cuenta con la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa de acuerdo con la normativa aplicable, siendo que con su accionar coadyuvó que se genere un perjuicio económico de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho y 00/100 Soles).

Por haber visado, en señal de conformidad, el Contrato n.º 055-2020-MPC-CS de 30 de diciembre de 2020 con la empresa SIHUAS, fuera del plazo establecido en la normativa, más aún si la Carta de Garantía que se entregó tenía como fecha de emisión el 29 de diciembre de 2020, un día antes de la culminación del plazo de servicio (Orden de Servicio n.º 2020-542 de 23 de octubre de 2020) y, a pesar que no se evidencia que SIHUAS cumplió con los términos de referencia ya que no obra información y/o documentación que acredite el cumplimiento de los mismos, y sin evidenciarse que el servicio se había otorgado, toda vez que el contrato se firmó el último día de ejecución y no había informe(s) de supervisión por parte del área usuaria, ni documentación que lo sustente.

Este accionar de la funcionaria incumple con lo dispuesto 5.2 del artículo 5 Organización de la Entidad para las contrataciones, el sub literal b.4) del literal b) Situación de Emergencia del artículo 100º Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, 138.1 del artículo 138 Contenido del contrato, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(…)

5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"*



Siendo que, inobservó lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el literal b.4 del artículo 100º, que señala:

"b.4 Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

De igual forma, la citada funcionaria no observó lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en sus artículos:

*✓ 101. Aprobación de contrataciones directas
(...)*

*✓ 101.2 "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".
(...)*

*✓ 138. Contenido del Contrato
138.1º que señala: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"*

Igualmente, incumplió su función establecida en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018 en el artículo 75º del, literal a.:

✓ RFL "Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del sistema de abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normativa vigente al respecto" y c. "Elaborar los lineamientos técnicos con sus respectivas bases, de ser el caso de los procesos de selección para la adjudicación directa o de menor cuantía en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, La Ley Anual de Presupuesto y demás normas conexas y complementarias".

Asimismo, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011., numeral 3.1 FUNCIONES ESPECIFICAS: Literal a.:

✓ "Programar, coordinar dirigir y controlar las acciones propias del Sistema de Abastecimiento y de la Gerencia a su cargo, así como del control del patrimonio, en concordancia con la normatividad vigente" y h) "elaborar los



lineamientos técnicos o proyectos para los procesos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas conexas y complementarias".

Del mismo modo, la citada funcionaria infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el artículo 16º "Enumeración de obligaciones, lo siguiente:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

De la misma manera, infringió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que en el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala lo siguiente:

6 "Responsabilidad", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la María Luisa de los Milagros Mansilla García, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

F Félix Francisco Tataje Valenzuela, identificado con DNI n.º 22284673, en su calidad de Gerente de Contabilidad, periodo del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante la Resolución n.º 14-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 05-2022-OCI-SCE1-MPC de 23 de mayo de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.º 01-2022-FFT de fecha 30 de mayo de 2022.

af En su condición de Gerente de Contabilidad, por autorizar el registro devengado y dar trámite al expediente de pago de las facturas n.ºs 001-00000333, 001-00000340 y 001-00000345 de 29 de enero de 2021 de la empresa SIHUAS Servicios Generales S.A.C., ya que con su sello y rúbrica dio su visto bueno y autorizó el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP por los importes de S/ 29 120,00, S/ 109 200,00 y S/ 109 200,00, respectivamente, en el formato de AUTORIZACIÓN DE DEVENGADO S/N, según Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A); sin advertir en el control previo a su cargo para el proceso de devengado, que las conformidades de servicio otorgadas por la Gerencia de Desarrollo de Económico no contaban con sustento que acredite la prestación del servicio, siendo que con su accionar coadyuvó que se genere un perjuicio económico de S/ 222 768,00 (Doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho y 00/100 Soles).

RJ Este accionar del funcionario incumple lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 15 de setiembre de 2018, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2. El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados."



Asimismo, incumplió sus funciones, previstas en artículo 73º, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que señala:

"(...) Son funciones de la Gerencia de Contabilidad:

h. Controlar, supervisar y verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria fuente que corresponda y que esta se encuentre conforme a la Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Gerencia de Tesorería".

Del mismo modo, el citado funcionario infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el artículo 16º "Enumeración de obligaciones, lo siguiente:

"..."

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"

De la misma manera, infringió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que en el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala lo siguiente:

"..."

6 "Responsabilidad", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Félix Francisco Tataje Valenzuela, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

Irene Sonia Aguirre Basurto
Irene Sonia Aguirre Basurto, identificada con DNI n.º 25726963, en su calidad de Gerente de Tesorería, periodo del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designada mediante la Resolución n.º 16-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 06-2022-OCI-SCE1-MPC de 23 de mayo de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.º 01-2022-FFT de fecha 30 de mayo de 2022.

RH
En su condición de Gerente de Tesorería, por culminar con el trámite de pago de las facturas n.ºs 001-00000333 de 2 de noviembre de 2020, 001-00000340 de 22 de diciembre de 2020 y 001-00000345 de 30 de diciembre de 2020 de la empresa SIHUAS Servicios Generales S.A.C., mediante el girado en el SIAF y la emisión de los Comprobantes de Pago n.ºs 06099, 06100, 0601, 06102 y 06103 de 29 de enero de 2021, los cuales cuentan con sello y rúbrica de la Gerencia de Tesorería, en señal de conformidad; para lo cual, se realizaron las transferencias electrónicas n.ºs 081-21001938, 081-21001879 y 081-21001937, por el importe total de S/ 222 768,00, en la cuenta n.º 01139600010000915895 del Banco Continental (BBVA), a favor de la empresa SIHUAS Servicios Generales S.A.C.



Toda vez que, ejecutó el pago del servicio, sin haber verificado que se cuenta con documentación que acredite la prestación del servicio, y que además sustenta la conformidad del servicio del área usuaria, por un monto de S/ 222 768,00 incumpliendo la normativa aplicable, coadyuvando con su accionar que se ocasione un perjuicio económico para la Municipalidad Provincial del Callao por el monto antes señalado.

En tal sentido, la citada funcionaria con su accionar inobservó lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Aprobado el 15 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2. El devenido reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados (...)".

Así también, la citada funcionaria con su accionar incumplió sus funciones, previstas en artículo 77º, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)

Son funciones de la Gerencia de Tesorería

- c. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad Provincial del Callao en concordancia con la normatividad del Sistema de Tesorería, normas de control, demás normas convexas y complementarias, políticas de alta dirección y el presupuesto institucional.
- g. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas del Sistema de Tesorería y las demás normas convexas y complementarias.
- j. Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad Provincial del Callao, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas Nacionales de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias. Revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago (...)".

Del mismo modo, la citada funcionaria infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el artículo 16º "Enumeración de obligaciones, lo siguiente:

"(...)

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

De la misma manera, infringió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que en el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala lo siguiente:

"(...)

6 "Responsabilidad", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Irene Sonia Aguirre Basurto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Municipalidad Provincial del Callao contrató servicio de alquiler de vehículos, sin sustentar su necesidad ni exigir al proveedor el cumplimiento de

los términos de referencia, otorgando la conformidad sin evidenciar la contraprestación del servicio convenido, beneficiando al proveedor con el pago de S/ 222 768,00 en perjuicio del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Municipalidad Provincial del Callao contrató servicio de alquiler de vehículos, sin sustentar su necesidad ni exigir al proveedor el cumplimiento de los términos de referencia, otorgando la conformidad sin evidenciar la contraprestación del servicio convenido, beneficiando al proveedor con el pago de S/ 222 768,00 en perjuicio del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial del Callao, se formula la conclusión siguiente:

- En el año 2020, durante la emergencia sanitaria, funcionarios de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante contratación directa por causal de emergencia, contrataron el servicio de alquiler de vehículos con términos de referencia que no justificaban la necesidad de contratar dicho servicio, siendo que no incluyeron ni detallaron la descripción precisa de las condiciones en las que debía ejecutarse el servicio, así como, el informe técnico y legal emitidos no justificaron técnicamente la procedencia para su aprobación. De igual forma, se suscribió el contrato, fuera del plazo legal, en el último día de la ejecución contractual y sin que el contratista haya acreditado el cumplimiento de los términos de referencia, así como, el proveedor presentó fuera del plazo legal, la carta fianza de garantía en el último día de ejecución del contrato suscrito. Asimismo, no se ejecutó la supervisión de la ejecución del contrato y se otorgó la conformidad del servicio contratado sin contar con el informe del funcionario responsable del área usuaria que evidencia que el servicio contratado fue ejecutado por el contratista.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en los numerales 10.1, 16.1, 16.2 de los artículos 10º "Supervisión de la Entidad" y 16º "Requerimiento", respectivamente, del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado¹¹, así como, el numeral 5.2 del artículo 5º "Organización de la Entidad para las contrataciones", el numeral 29.1 del artículo 29º "Requerimiento", el sub literal b.4) del literal b) "Situación de Emergencia" del artículo 100º "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa", el numeral 138.1 del artículo 138º "Contenido del contrato", y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º "Recepción y conformidad", del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado¹².

Asimismo, infringieron lo estipulado en el numeral 17.2 del artículo 17º "Gestión de pagos" del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

¹¹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

¹² Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Los hechos antes mencionados ocasionaron el pago a la empresa SIHUAS por S/ 222 768,00 (doscientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles) sin haberse acreditado la contraprestación del servicio, originado por el accionar de los funcionarios, quienes pese a existir normativa expresa que regula el procedimiento de contratación directa por emergencia y el proceso de ejecución del pago, así como, normativa interna que reglamenta la ejecución presupuestaria y la administración de bienes y gastos; emitieron documentos justificando su procedencia y aprobación, y gestionaron el pago de contraprestaciones no ejecutadas favoreciendo a la citada empresa.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en el Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Disponer el inicio de las acciones legales penales contra las funcionarias comprendidas en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Informe n.º 1428-2021-MPC/GGA-GA de 1 de julio de 2020 - Expediente de Contratación Directa n.º 007-2020-MPC-OEC "Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización".

Apéndice n.º 5: Fotocopia simple del Decreto de Urgencia n.º 115-2020 de 26 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 201-2020-ALC/MPC de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Nota de modificación presupuestal n.º 00000492 de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de los Memorandos n.º 983, 1038 y 1040-2020-MPC-GGDEL de 2 y 12 de octubre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.º 9: Fotocopia simple de la Primera "Indagación de Mercado para determinar el valor estimado servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización", de fecha 20 de octubre de 2020.



Apéndice n.º 10: Fotocopia simple del Memorándum n.º 2198-2020-MPC/GGA/GA de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 11: Fotocopia simple del Memorando n.º 2951-2020-MPC/GGPPIDI-GPTO de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Nota n.º 000001880 de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2139-2020-MPC-GGA-GA de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 1100-2020-MPC-GGDEL de 22 de octubre de 2020 (Términos de Referencia).

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 006-2022-OCI/MPC de 10 de enero de 2022, comunicado por correo electrónico el 11 de enero de 2022.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 12 de enero de 2022, enviada por correo electrónico el 14 de enero de 2022.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del Informe n.º 280-2022-GA-GGA-MPC de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 092-2022-MPC/GGDEL de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.º 19: Fotocopia simple del Informe n.º 015-2020-MPC-GGA-GA-NZCP de 23 de octubre de 2020, que contiene la segunda "Indagación de Mercado para determinar el valor estimado Servicio de alquiler de vehículos para la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización" de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.º 2020-542 de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 23 de octubre de 2020, mediante el cual el área encargada de las contrataciones notificó a la empresa SIHUAS la Orden de Servicio n.º 542-2020.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 270-2020-GA-GGA/MPC de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 005-2022-OCI-MPC-SCE1 de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 3261-2020-MPC/GGAJC de 28 de octubre de 2020 (Opinión Legal).

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 492-2022-MPC/GGAJC de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 268-2020-ALC/MPC de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Formato n.º 2: Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del Formato n.º 7: Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 3 de noviembre de 2020.



Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General - Contratación Directa n.º 07-2020-MPC-OEC.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Carta sin número el 19 de noviembre de 2020 de la empresa SIHUAS (Documento para suscripción de contrato).

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del Carta sin número de 29 de diciembre de 2020 de SIHUAS (Carta Fianza n.º 3002020017406).

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 055-2020-MPC-CS de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 001-2022-MPC/OCI de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Carta sin número de 19 de enero de 2022 enviado por correo electrónico el mismo día (SIHUAS).

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 047-2022-OCI/MPC de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del Informe n.º 19-2022-MPC-SG-GRDAG de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.º 37: Fotocopia simple de las Facturas electrónicas emitidas por la empresa SIHUAS.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de las Conformidades de Servicio efectuadas por Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 451-2021-OCI/MPC de 20 de agosto de 2021, reiterado con memorandos n.ºs 512 y 578-2021-OCI/MPC de 24 de setiembre y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 1855-2021-MPC/GGDEL de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 245-2021-OCI/MPC de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del Documento sin número de 10 de diciembre de 2021, remitido via correo electrónico el 14 de diciembre de 2021 por la ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 2069-2021-MPC-GGDEL de 7 de diciembre de 2021 (Acta de Entrega – Recepción).

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de las Cartas sin número, recibidas el 3 de noviembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 (SIHUAS).

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 033-2022-OCI/ MPC de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 1050-2022 de 24 de marzo de 2022 (SIHUAS).

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 1200-2022 de 17 mayo de 2022 (SIHUAS).

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del Memorando N° 01-2022-OCI/MPC-SCE1 de 20 de abril de 2022 y reiterado mediante memorando N° 005-2022-OCI/MPC-SCE1 de 3 de mayo de 2022.



Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del Memorando N° 008-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del Memorando N° 009-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del Memorando N° 010-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del Memorando N° 011-2022-OCI/MPC-SCE1 de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 766-2022-MPC/GGSC de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del Informe n.º 1138-2022-GA-GGA-MPC de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del Informe n.º 260-2022-MPC-GGPMA-GPJT de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Memorando N° 1991-2022-MPC-GGTU de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 57: Fotocopia simple del Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A), de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 06099, 06100, 0601, 06102 y 06103 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
J
af
RL

- Carta S/N-HPL-2022 de 03 de junio de 2022, de la señora Hermelinda Pérez Loayza, Ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización
- Carta S/N de 03 de junio de 2022, de la señora Maritza Lucy Villa Huayllas, Ex Gerente General de Administración.
- Carta S/N de 30 de mayo de 2022, del señor Rafael Enrique Moya Gavidia, Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación.
- Carta S/N-2022-MLMG de 3 de junio de 2022, de la señora María Luisa de los Milagros Mansilla García, Ex Gerente de Abastecimiento.
- Oficio N° 01-2022-FFT/TV de 30 de mayo de 2022, del señor Félix Francisco Tataje Valenzuela, Gerente de Contabilidad.
- Carta S/N de 30 de mayo de 2022, de la señora Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerente de Tesorería.

Apéndice n.º 60: Evaluación de Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad elaborada por las Comisión de Control:
RL

- Hermelinda Pérez Loayza, Ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización
- Maritza Lucy Villa Huayllas, Ex Gerente General de Administración.
- Rafael Enrique Moya Gavidia, Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación.
- María Luisa de los Milagros Mansilla García, Ex Gerente de Abastecimiento.
- Félix Francisco Tataje Valenzuela, Gerente de Contabilidad.
- Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerente de Tesorería.

Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos entregadas a las personas comprendidas en la irregularidad:
Vº Eº


- Aviso de Notificación de, de 23 de mayo de 2022, a Maritza Lucy Villa Huayllas, Ex Gerente General de Administración.
- Aviso de Notificación de, de 23 de mayo de 2022, a María Luisa de los Milagros Mansilla García, Ex Gerente de Abastecimiento.

- Cédula de Notificación N° 01-2022-OCI-SCE1-MPC, de 23 de mayo de 2022, a Hermelinda Pérez Loayza, Ex Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización
- Cédula de Notificación N° 02-2022-OCI-SCE1-MPC, de 24 de mayo de 2022, a Maritza Lucy Villa Huayllas, Ex Gerente General de Administración.
- Cédula de Notificación N° 03-2022-OCI-SCE1-MPC, de 23 de mayo de 2022, a Rafael Enrique Moya Gavidia, Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación.
- Cédula de Notificación N° 04-2022-OCI-SCE1-MPC, de 24 de mayo de 2022, a María Luisa de los Milagros Mansilla García, Ex Gerente de Abastecimiento.
- Cédula de Notificación N° 05-2022-OCI-SCE1-MPC, de 23 de mayo de 2022, a Félix Francisco Tataje Valenzuela, Gerente de Contabilidad.
- Cédula de Notificación N° 06-2022-OCI-SCE1-MPC, de 23 de mayo de 2022, a Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerente de Tesorería.

Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 41-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.º 137-2021-ALC/MPC de 31 de mayo de 2021, mediante el cual, se designa y se deja sin efecto, respectivamente, la designación de la señora Hermelinda Pérez Loayza como Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 012-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.º 341-2021-ALC/MPC de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual, se designa y se deja sin efecto, respectivamente, la designación de la señora Maritza Lucy Villa Huayllas como Gerente General de Administración.

Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 18-2018-ALC-MPC de 1 de enero de 2019, mediante el cual, se designa al señor Rafael Enrique Moya Gavidia como Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación.

Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 15-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.º 290-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021, mediante el cual, se designa y se deja sin efecto, respectivamente, la designación de la señora María Luisa de los Milagros Mansilla García como Gerente de Abastecimiento.

Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 14-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019, mediante el cual, se designa al señor Félix Francisco Tataje Valenzuela como Gerente de Contabilidad.

Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 16-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019, mediante el cual, se designa a la señora Irene Sonia Aguirre Basurto como Gerente de Tesorería.

Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 023-2020-ALC/MPC de 28 de enero de 2020, mediante el cual se dispone que el Gerente Municipal, Secretaria General, Gerentes Generales, Gerentes y Procurador Público Municipal de la MPC quedan comprendidos en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS.

Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 269-2022-OCI/MPC de 23 de mayo de 2022 - Conformidad para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, que sustenta el incumplimiento funcional /disciplinario de las personas involucradas en los hechos:

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 001517 de 21 de mayo de 2008, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, Gerencia General de Administración, Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Contabilidad y Gerencia de Tesorería.
- Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que establece las funciones de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, Gerencia General de Administración, Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Contabilidad y Gerencia de Tesorería.

Callao, 22 de junio de 2022


Jorge Luis Díaz Oviedo
Supervisor de la Comisión de Control


Giovana Maribel Bravo Quispe
Jefe de la Comisión de Control


Erick Joel Moya Chung
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 22 de junio de 2022


Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Callao

Y

gj

RP

APÉNDICE Nº 1

Y

gj

RP



Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0379-SCE
Periodo de 2 de octubre de 2020 al 1 de febrero de 2021.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0379-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Administrativa funcional			
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"La Municipalidad Provincial del Callao contrató servicio de alquiler de vehículos, sin sustentar su necesidad ni exigir al proveedor el cumplimiento de los Términos de Referencia, otorgando la conformidad sin evidenciar la contraprestación del servicio convenido, beneficiando al proveedor con el pago de S/ 222 768,00 en perjuicio del Estado"	Hermelinda Pérez Loayza	09561638	Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización	01/09/2019	31/05/2021	CAS (**)	09561638			x		x
2		Maritza Lucy Villa Huayllas	25759045	Gerente General de Administración	01/01/2019	28/11/2021	CAS (**)	25759045					x
3		Rafael Enrique Moya Gavidia	09457611	Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación	01/01/2019	actualidad	CAS (**)	09457311					x

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
4	"La Municipalidad Provincial del Callao contrató servicio de alquiler de vehículos, sin sustentar su necesidad ni exigir al proveedor el cumplimiento de los Términos de Referencia, otorgando la conformidad sin evidenciar la contraprestación del servicio convenido, beneficiando al proveedor con el pago de S/ 222 768,00 en perjuicio del Estado"	Maria Luisa de los Milagros Mansilla García	46879374	Gerente de Abastecimiento	01/01/2019	20/10/2021	CAS (**)	46879374			x		x
5		Félix Francisco Tataje Valenzuela	22284673	Gerente de Contabilidad	01/01/2019	actualidad	CAS (**)	22284673					x
6		Irene Sonia Aguirre Basurto	25726963	Gerente de Tesorería	01/01/2019	actualidad	CAS (**)	25726963					x

(*) Los funcionarios cuentan con casilla electrónica; no obstante, la Comisión de Control realizó la comunicación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos por autorización del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao emitida mediante Memorando N° 269-2022-OCI/MPC de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 69).

(**) Resolución de Alcaldía n.º 023-2020-ALC/MPC de 28 de enero de 2020, mediante el cual se dispone que el Gerente Municipal, Secretaria General, Gerentes Generales, Gerentes y Procurador Público Municipal de la MPC quedan comprendidos en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) (Apéndice n.º 68).

La Recogida de este documento
significa la aceptación de su contenido.
Callao, 30 de junio de 2022
F: 2496

OFICIO N° 097 -2022-OCI/MPC

Señor:
Pedro Jorge López Barrios
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao
Jr. Paz Soldán N° 252
Callao, Callao, Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.º 064-2022-OCI/MPC de 20 de abril de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los Actos Preparatorios, Ejecución Contractual y Otorgamiento de Conformidad del Servicio de Alquiler de Vehículos para Actividades Destinadas a la Recuperación de Espacios Públicos, Sostenibilidad, Ordenamiento Urbano y Seguridad, durante la Emergencia Sanitaria, periodo del 2 de octubre de 2020 al 1 de febrero de 2021, en la Municipalidad Provincial del Callao a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0379-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República